

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, que modifica la Carta Fundamental, para facilitar la suscripción de patrocinios y la declaración e inscripción de listas de candidaturas independientes, con miras a la elección de los integrantes del órgano constituyente a que se refiere su disposición vigésimo novena transitoria.

BOLETÍN N° 13.790-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar el proyecto de reforma constitucional señalado en el epígrafe, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Pepe Auth Stewart, Gabriel Boric Font, Juan Luis Castro González, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Carlos Abel Jarpa Wevar, Andrés Longton Herrera, Fernando Meza Moncada, Víctor Torres Jeldes, Francisco Undurraga Gazitúa y Matías Walker Prieto, para cuyo despacho se ha hecho presente la urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Senado en sesión celebrada el 27 de octubre de 2020, disponiéndose su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de reforma constitucional con urgencia calificada de discusión inmediata, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, la Comisión discutió la iniciativa en general y particular.

A las sesiones en que se trató este proyecto asistieron, además de los miembros de la Comisión, los Honorables Senadores señora Isabel Allende Bussi y señores Carlos Bianchi Chelech, Álvaro Elizalde Soto, Alejandro Guillier Álvarez, José Miguel Insulza Salinas, Juan Ignacio Latorre Riveros y Alejandro Navarro Brain.

Asimismo, participaron en la discusión de la iniciativa, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Cristián Monckeberg; el Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor

Patricio Santa María y la Subdirectora de Inscripción, Registro y Acto Electoral del SERVEL, señora Elizabeth Cabrera; el integrante del Consejo Ejecutivo del grupo Independientes no Neutrales, señor Leonardo Moreno; la Directora de Espacio Público, señora Pía Mundaca, y la científica política, señora Carolina Garrido

Igualmente, estuvieron presentes, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales, señor Máximo Pavez; el Jefe de Gabinete, señor Sebastián Zúñiga, y el Jefe de la División de Estudios, señor Víctor Martínez. Por otra parte, del Servicio Electoral acudieron el Director Nacional, señor Raúl García, y el Secretario Abogado del Consejo Directivo, señor Álvaro Castañón.

Finalmente, acudieron de igual forma la asesora del Honorable Senador señor De Urresti, señora Melissa Mallega; el asesor de la Honorable Senadora señora Ebensperger, señor Patricio Cuevas; el asesor del Honorable Senador señor Araya, señor Robert Angelbeck; la asesora del Honorable Senador señor Huenchumilla, señora Alejandra Leiva; los asesores del Honorable Senador señor Galilea, señores Benjamín Lagos y David Huina; los asesores del Honorable Senador señor Bianchi, señores Claudio Barrientos, Nickolas Mena, Mauricio Daza y Manuel José Benítez; el asesor del Honorable Senador señor Latorre, señor Cristián Miquel; el asesor del Honorable Senador señor Elizalde, señor Nicolás Facuse, y el asesor del Comité RN, señor Roberto Munita.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Facilitar la presentación de candidaturas y listas de candidaturas independientes mediante un sistema que no exija concurrir presencialmente ante notario para patrocinarlas y rebajar el número de patrocinios requeridos, para lo cual se modifican las disposiciones transitorias vigésimo novena y trigésima de la Carta Fundamental, que establece reglas especiales para la elección de representantes a la Convención Constitucional.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Carta Fundamental, el proyecto de reforma constitucional requiere, para su aprobación, del voto favorable de las tres quintas partes de las señoras y señores senadores en ejercicio.

Se hace presente que en una de las sesiones celebradas por la Comisión el Honorable Senador señor De Urresti fue reemplazado por el Honorable Senador señor Elizalde, quien ofició como Presidente accidental.

Asimismo, se deja constancia de que en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión acordó algunas enmiendas a esta iniciativa.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de reforma constitucional, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

Están relacionados con el proyecto de reforma constitucional en estudio los siguientes cuerpos normativos:

1.- Constitución Política de la República de Chile.

2.- Decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

3.- Decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre transparencia, límite y control del gasto electoral.

4.- Decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de los partidos políticos.

5.- Decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Tal como se consignó precedentemente, el proyecto de reforma constitucional que se somete a la consideración del Senado tiene su origen en una Moción de los Honorables Diputados señores Pepe Auth Stewart, Gabriel Boric Font, Juan Luis Castro González, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Carlos Abel Jarpa Wevar, Andrés Longton Herrera, Fernando Meza Moncada, Víctor Torres Jeldes, Francisco Undurraga Gazitúa y Matías Walker Prieto.

En su exposición de motivos se establece que el acuerdo constitucional del 15 noviembre de 2019 inició un proceso único en la historia republicana, por medio del cual se le consultaría a la ciudadanía a través de un plebiscito acerca de la aprobación o rechazo del proceso de definición de una nueva Constitución Política y también sobre dos opciones de instancia constituyente. Para materializar ese acuerdo histórico, fue necesario realizar diversas reformas constitucionales y legales y, con ese fin, se incorporó un nuevo capítulo a la Constitución para iniciar el proceso de cambio constitucional, se permitió la conformación de listas de candidaturas independientes y se estableció la paridad de género para integrar el órgano encargado de redactar y proponer la nueva Constitución en caso de que esa sea la voluntad mayoritaria.

No obstante, las condiciones derivadas de la pandemia que asola al país y al mundo desde marzo pasado obligaron a prorrogar la realización del plebiscito y ahora fuerza a modificar las condiciones de presentación de candidaturas y listas independientes en la elección de la instancia constituyente para que puedan materializarse en este contexto de restricciones derivadas de la crisis sanitaria.

Agregan los autores que en el caso de ganar la opción “Apruebo”, la reforma constitucional establecida por medio de la ley N° 21.216 que permitió la inscripción de listas independientes señala que las normas aplicables de manera supletoria para dicha inscripción serán aquellas establecidas para la elección de los diputados, es decir, las normas de la ley N° 18.700. En efecto, señala el inciso quinto de la norma Vigésimo Novena Transitoria de la Constitución:

“La declaración e inscripción de esta lista estará sujeta a las mismas reglas que las candidaturas a diputado, en lo que les sea aplicable, la que además deberá contener un lema común que los identifique y un programa en el que se indicarán las principales ideas o propuestas relativas al ejercicio de su función constituyente. Adicionalmente, cada candidato o candidata que conforme la lista, considerado individualmente, requerirá el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o

superior al 0,4 por ciento de los que hubieren sufragado en el distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones, con un tope de 1,5 por ciento por lista de quienes hubieren sufragado en el distrito electoral respectivo.”

Por su parte, respecto de la inscripción de candidaturas independientes a diputado, el artículo 14 de la ley N° 18.700 señala:

“El patrocinio de candidaturas independientes deberá suscribirse ante notario por ciudadanos con derecho a sufragio que declaren bajo juramento o promesa no estar afiliados a un partido político legalmente constituido o en formación, y cuyos domicilios electorales registrados en el Registro Electoral correspondan al distrito o circunscripción senatorial, según se trate de elecciones de diputados o senadores. Será notario competente cualquiera del respectivo territorio.”

En otras palabras, plantean los autores de la Moción, para inscribir las listas independientes se requiere cumplir con el requisito de patrocinio de manera presencial ante notario o ante el Servicio de Registro Civil en aquellas localidades en que no existe notario, de un número equivalente al 0,4% de votos válidos en la última elección de diputados y cuyos domicilios electorales estén en el respectivo distrito, con un máximo de 1.5% por lista, debiendo estos patrocinios estar suscritos de manera presencial.

Agrega la exposición de motivos que, sin perjuicio de lo expuesto, en el proceso de cambio constitucional y legislativo que se ha mencionado, transversalmente se ha entendido que la participación de independientes es fundamental para que el órgano constituyente sea fiel reflejo de la diversidad nacional, que la participación más allá de la política partidista es necesaria en una instancia constituyente y que, dada la actual situación de pandemia, se requiere adoptar medidas excepcionales para que los problemas señalados puedan ser afrontados adecuadamente y todo lo avanzado hasta la fecha no se transforme en letra muerta, pues cumplir con las condiciones previamente reseñadas pasó a ser una barrera infranqueable para los independientes en el actual contexto. De hecho, es prácticamente imposible que se presenten candidaturas y listas independientes si se mantiene la exigencia de concurrir presencialmente ante notario para patrocinarlas y no se rebaja significativamente el número de patrocinios requeridos.

Así, los autores de la Moción postulan dos cambios que adaptan las exigencias al actual contexto de pandemia para cumplir con el propósito del legislador de permitir la participación de ciudadanos y de listas independientes en la conformación de la instancia

constituyente: disminuir a un 0,2 el porcentaje de electores exigido para la inscripción de una candidatura individual, y a 0,5% para inscribir una lista independiente y, de manera excepcional, establecer la posibilidad para que el Servicio Electoral, pueda disponer de su plataforma digital en la recepción de los patrocinios de candidaturas y listas independientes a través del sistema de clave única del Estado.

A mayor abundamiento, observan que la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, estatuye que para inscribir un partido político se requiere la afiliación de un número de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 0,25% de los votos válidos en la elección de diputados precedente en cada región y, por lo mismo, resulta completamente excesivo exigirle seis veces más patrocinantes a las listas independientes. Para que un grupo de independientes inscriba listas en los 28 distritos del país, requiere hoy el patrocinio de 90 mil ciudadanos independientes, pudiendo, en cambio, con sólo 15 mil adherentes inscribir un partido político en todas las regiones del país. Lo que se propone en este proyecto sigue siendo el doble de patrocinantes requeridos para la inscripción de un partido político.

El contexto actual y el que se proyecta para los meses venideros, con comunas en cuarentena y personas limitadas o eventualmente impedidas de salir de sus hogares, hace imprescindible, además, facilitar la suscripción de los patrocinios de candidaturas y de listas independientes permitiendo que ello pueda hacerse sin presencia física a través de la plataforma digital de que dispone el Servicio Electoral.

Estas dos modificaciones, concluye la exposición de motivos, permitirían concretar el propósito que compartió mayoritariamente el Congreso al establecer que para la elección de la instancia constituyente se estableciera “un piso de igualdad de condiciones de manera de equilibrar las opciones entre quienes están adscritos y respaldados por un partido político y quienes no”.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El proyecto de reforma constitucional aprobado por la Cámara de Diputados se estructura en un artículo único, que modifica la disposición Vigésimo Novena Transitoria de la Constitución Política de la República, que estatuye las reglas especiales para la elección de representantes a la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional, de la siguiente forma:

En el numeral 1 se sustituye en el encabezado de su inciso único la frase “listas de candidatos independientes, las que se

regirán por las siguientes reglas” por la siguiente: “listas de candidatos independientes o independientes fuera de lista, que se regirán por las siguientes reglas”.

El numeral 2, por su parte, intercala, a continuación del encabezado que finaliza con dos puntos, como primera regla la contenida en el siguiente párrafo:

“Para inscribir sus candidaturas, los candidatos y candidatas independientes fuera de lista requerirán el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,2 por ciento de los electores que hubiesen sufragado en el respectivo distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones.”.

En lo medular, la enmienda antedicha rebaja el guarismo de las firmas requeridas para el patrocinio de una candidatura, que inicialmente se había establecido en un 0,4 por ciento de los que hubieren sufragado en el distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados.

El numeral 3 sustituye en el párrafo tercero, que ha pasado a ser párrafo cuarto, la oración que se encuentra a continuación del punto seguido, por la siguiente: “Esta lista requerirá el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,5 por ciento de los electores que hubiesen sufragado en el respectivo distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones. Los patrocinios de la lista se obtendrán de la sumatoria de los patrocinios individuales de los candidatos y candidatas que lo conforman.”.

En el mismo sentido de lo que propone el numeral 2 ya referido, la norma sancionada por la Cámara de Diputados reduce el guarismo del porcentaje de patrocinio requeridos para la inscripción de la lista de independientes, originalmente estatuido en un 1,5% de quienes hubieren sufragado en el distrito electoral respectivo.

Por último, el numeral 4 agrega el siguiente párrafo final:

“El patrocinio de candidaturas independientes a que alude este artículo podrá realizarse a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad. En este caso, se entenderá suscrito el patrocinio de la respectiva candidatura a través de medios electrónicos. Por medio de esta plataforma, el Servicio Electoral generará la nómina de patrocinantes, en tiempo y forma, para efectos de la declaración de la respectiva

candidatura. Esta plataforma deberá cumplir con los estándares de seguridad necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento.”.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, concedió el uso de la palabra al Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Patricio Santamaría.

El señor Santamaría consignó que el Consejo Directivo que preside, en cumplimiento del mandato constitucional del artículo 18 de la Carta Política, esto es, la garantía a la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los procesos electorales u plebiscitarios, comunicó al Ejecutivo la necesidad de plantear al Congreso Nacional una revisión de las normas que surgieron de la reforma constitucional que permitió la realización del proceso constituyente en curso, puesto que, desde un punto de vista técnico, se advertía cierta afectación de los derechos de los independientes.

En efecto, recordó que para la formación de un partido político se precisa la reunión de un número de firmas correspondiente al 0,25 por ciento del electorado que hubiere sufragado en la última elección de diputados en cada una de las regiones donde esté constituyéndose, siempre y cuando dicho porcentaje del electorado en cada región fuere superior a 500 electores o, de lo contrario requerirán al menos 500 firmas. Asimismo, recordó que la afiliación a un partido en formación se puede hacer de manera en línea, con Clave Única, en la plataforma digital desarrollada para ese efecto por el Servicio Electoral.

Por el contrario, para la formalización de las candidaturas independientes se requiere el patrocinio de un número de ciudadanos igual o superior al 0,4 por ciento de los que hubieren sufragado en el distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, con un tope de 1,5 por ciento por lista de quienes hubieren sufragado en el distrito electoral respectivo. Además, corresponde realizar esa formalización de manera presencial ante un notario público, lo cual, en el contexto de la crisis sanitaria actual no parece adecuado.

En virtud de lo expuesto, opinó que el guarismo de 0,2% que propone la iniciativa de reforma constitucional es más cercano al requisito para la conformación de los partidos políticos. De igual modo, la posibilidad de que los patrocinios de las candidaturas se puedan efectuar vía

Clave Única, en una plataforma provista por el Servicio Electoral, también se ha considerado apropiada.

Anunció, en el mismo orden de ideas, que en la Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados se ha aprobado una norma similar que tendría aplicación para el resto de las elecciones de autoridades.

En definitiva, manifestó su apoyo al proyecto de reforma a la Carta Política en debate, con el objeto de dar pleno cumplimiento al mandato del artículo 18 constitucional, y comprometió los esfuerzos de la repartición a su cargo para llevar a la práctica sus disposiciones.

En seguida, **el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Cristián Monckeberg**, explicó que el proyecto en debate, originado en una Moción parlamentaria, tiene relación directa con la participación de los independientes en el proceso destinado a dotar al país de una nueva Constitución. Al efecto, se ha estimado que el rol de los independientes en la Convección Constitucional y la intensidad de esa intervención es diferente de las elecciones habituales de otros cargos, en los cuales los independientes sí tienen la posibilidad de figurar.

Por tal razón, continuó, la Constitución Política de la República ya contiene disposiciones que favorecen la concurrencia de los independientes en el venidero proceso electoral vinculadas, por ejemplo, con la factibilidad de confirmar listas y con la disminución de ciertos requisitos generales. Empero, con motivo de la pandemia se advirtieron dos situaciones que requerían de cierta corrección, a saber, el número de firmas necesarias para formalizar una candidatura y la forma de realizar esa diligencia.

En primer lugar, hizo notar que el requisito de que la reunión de las firmas se efectúe de manera presencial ante un notario público, quien actúa como ministro de fe, se ha dificultado enormemente por la pandemia que aqueja actualmente al país y, bajo ese antecedente, se ha presentado una propuesta de modificación normativa para que los independientes que deseen ser candidatos a la Convención Constitucional puedan recibir patrocinios tanto de manera presencial como digital o remota. En este último caso, el ministro de fe requerido será el Servicio Electoral que, con ese efecto, desarrollará un sistema digital seguro.

A mayor abundamiento, sostuvo que, en los hechos, quien concurre ante un notario para apoyar con su firma una candidatura verifica la autenticidad de su identificación ante dicho auxiliar de la administración de justicia. Entonces, se pretende que en el sistema digital que se implemente ese requisito también sea cumplido a cabalidad, de modo que la diligencia no se entienda concluida por la sola suscripción de un

formulario electrónico. En definitiva, se ha precavido que la preceptiva adopte todos los resguardos para que haya seguridad respecto de la persona que va a suscribir una candidatura independiente.

En segundo orden, destacó la rebaja en el número de firmas requerido para la formalización de una candidatura independiente, de 0,4% a 0,2% de los que hubieren sufragado en el distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, y de 1,5% a 0,5% en el caso de las listas. En tal sentido, puso en conocimiento de la Comisión un cuadro que da cuenta del número de firmas requerido para materializar una candidatura en cada distrito del país, según se adopte el sistema vigente o el que promueve la iniciativa de reforma constitucional:

DISTRITO	Numero de Firmas individuales		Número de Firmas lista	
	0,4	0,2	1,5 LIMITE	0,5 LIMITE
1	299	150	1.123	374
2	385	192	1.443	481
3	720	360	2.701	900
4	403	202	1.513	504
5	1028	514	3.855	1.285
6	1458	729	5.466	1.822
7	1441	720	5.403	1.801
8	1931	966	7.241	2.414
9	1511	756	5.667	1.889
10	1876	938	7.035	2.345
11	1629	815	6.109	2.036
12	1550	775	5.813	1.938
13	1108	554	4.154	1.385
14	1344	672	5.041	1.680
15	815	408	3.058	1.019
16	599	300	2.248	749
17	1096	548	4.108	1.369
18	544	272	2.039	680
19	866	433	3.248	1.083
20	1510	755	5.663	1.888
21	854	427	3.204	1.068
22	485	242	1.817	606
23	1010	505	3.786	1.262
24	621	311	2.330	777
25	574	287	2.153	718
26	642	321	2.406	802
27	152	76	571	190
28	244	122	915	305

Finalmente, dio cuenta de la intención del Ejecutivo de que el proyecto sometido a la consideración de la Comisión vea la luz prontamente, tarea que también se promovió en el primer trámite constitucional, incluso con la formulación de una indicación presidencial. Lo anterior, con el objetivo de fomentar la participación de los independientes en el proceso constituyente y de contar con reglas claras en esta materia.

A continuación, expuso ante la Comisión **el abogado integrante del Consejo Ejecutivo del Grupo Independientes No Neutrales, señor Leonardo Moreno**, quien manifestó que la organización que representa tiene el convencimiento de que los independientes, que corresponden a más del 95% de la población chilena, no pueden estar ausentes del proceso constituyente que se lleva adelante en el país.

Sobre el particular, indicó que el texto aprobado por la Cámara de Diputados subsana algunas inconsistencias contenidas en la normativa constitucional vigente, como el hecho de que en caso de las listas se exija un número de firmas que equivale a seis veces lo que se solicita para la conformación de un partido político. En definitiva, lo que se busca en esta iniciativa es igualar las condiciones de participación de los independientes y las agrupaciones políticas, en atención a lo que dispone el artículo 18 de la Carta Fundamental.

Sin perjuicio de lo expuesto, dio cuenta de algunos asuntos que también se deberían incluir en la presente propuesta de reforma constitucional.

En primer término, puso de manifiesto que resulta atingente revisar la situación de las cuotas para candidatos que padezcan de alguna discapacidad, puesto que recientemente se acordó rebajar ese porcentaje a un 5% a nivel nacional a los partidos políticos, mientras que en el caso de los independientes la regla sancionada exige que en las listas que se compongan de seis o más candidatos necesariamente deban contar con un candidato con discapacidad, lo cual equivale en los hechos a una cuota de un 16%, superando ampliamente la de las agrupaciones políticas y poniendo en desventaja a quienes no adscriben a esas organizaciones. Connotó que, aunque entre los independientes se ha acordado promover las candidaturas de personas en situación de discapacidad, no parece justa la diferencia que se ha establecido en el sistema de cuotas.

Un segundo elemento que requiere especial atención es la imposibilidad de que los independientes participen de pactos electorales, cuestión que, si bien fue debatida en la Cámara de Diputados, finalmente no fue aprobada. Aseveró que, en el marco de las asambleas y cabildos existen muchos grupos ciudadanos que, por su dispersión, tendrán pocas posibilidades de ser electos. De consiguiente, señaló que el

fundamento para permitir los pactos entre independientes o entre ellos y algún partido político es la equidad, toda vez que esa posibilidad sí se admite para las agrupaciones políticas. Esa posibilidad cobra aún mayor relevancia en la elección de los convencionales constituyentes, por sus particularidades y por el hecho de que quienes se definen como independientes no están presentes en la actividad política de forma permanente.

Finalmente, sostuvo que la entidad a la que representa valora profundamente el rol de los partidos políticos, pues son esenciales para una democracia plena, pero, al mismo tiempo, en el caso particular de la elección de quienes integrarán la Convención Constitucional, que probablemente marcará el futuro de la Nación, se requiere necesariamente la participación activa de los independientes en condiciones de igualdad con tales organizaciones, como en el hecho de poder celebrar pactos. Si bien reconoció que, dado el actual escenario político resulta difícil que se apruebe una medida de esa naturaleza, al menos debería ser sometida a discusión en este segundo trámite constitucional la factibilidad de establecer pactos entre independientes.

Finalmente, expresó su preocupación por los tiempos de tramitación de esta iniciativa, puesto que, una vez que sea despachada por el Congreso Nacional, comenzará la tarea de organización entre los independientes para luego reunir las firmas requeridas para su participación en el proceso electoral. Entonces, a medida que el proyecto se apruebe esos plazos serán cada vez más acotados, sentenció.

Una vez concluidas las exposiciones, **el Honorable Senador señor Bianchi** hizo hincapié en que la intervención precedente coincide con los postulados que ha defendido por largo tiempo y que tuvieron eco en su oportunidad en la Región de Magallanes, en la cual se eligió a su persona como el único Senador que ha logrado un escaño de manera totalmente independiente. En ese sentido, contravino el comentario del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, en orden a que ya se contaría con una normativa que aseguraría la competencia de los independientes en igualdad de condiciones que los partidos políticos, lo cual se refleja, por ejemplo, en el impedimento de celebrar pactos electorales. Agregó que, si bien el tema fue discutido en la Cámara de Diputados, se hizo sobre la lógica de acuerdos con los partidos políticos, lo cual no resulta plenamente apropiado, pues lo que debe prevalecer en primer término es la visión de pactos entre los propios independientes. Anunció la presentación de indicaciones en ese sentido, con el fin de reponer posibilidad y así materializar esas premisas que tienden a acatar lo estatuido en el artículo 18 de la Carta Política.

Luego, planteó sus dudas sobre el exiguo plazo que tendrán los independientes para reunir la firmas que posibilitarán su candidatura, dado lo engorroso de ese trámite. En sentido opuesto, celebró

la rebaja del número de firmas requeridas para formalizar la candidatura y la posibilidad de hacer esa diligencia mediante el uso de la Clave Única, con el objeto de sortear las dificultades que conlleva la crisis sanitaria en la realización de trámites presenciales.

Finalmente, saludó a los independientes del país, que han visto en este proceso una oportunidad extraordinaria para enriquecer la construcción del ordenamiento constitucional que regirá al país en los próximos años. En ese contexto, exhortó a los miembros de la Comisión a aprobar, además de las propuestas positivas que ya sancionó la Cámara de Diputados, todas aquellas normas destinadas poner en un pie de igualdad a los independientes y a los partidos políticos, especialmente desde una lógica ciudadana y no exclusivamente partidaria.

A su turno, **el Honorable Senador señor Guillier** adujo que, del resultado del plebiscito celebrado con fecha 25 de octubre recién pasado, es posible concluir que los chilenos señalaron que, además de querer cambios, quieren ser protagonistas del proceso constituyente que los materialice y que sienten propio, dado que se originó en las manifestaciones y movilizaciones ciudadanas realizadas.

Acotó que en su momento fue crítico a la reforma constitucional que se generó a partir del Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución por el hecho de que no contemplaba la participación de independientes, pueblos originarios y chilenos en el exterior y no contaba con un sistema de paridad de género. Hoy, resulta claro que el clamor ciudadano desea tener expresión en la Convención Constitucional y, por lo mismo, gran parte de su legitimidad estará en la forma en que se responda a esa voluntad mayoritaria manifestada en las urnas.

Añadió que Chile no está disponible para pasar de una Carta Fundamental a otra mediante un proceso nuevamente liderado por la actual élite o por quienes han sido denominados como “los de siempre”. En tal sentido, instó a los miembros de la Comisión a avanzar decididamente en la participación de los independientes, para ponerlos en igualdad de condiciones con los partidos políticos en la próxima elección de convencionales, que tiene particularidades respecto de la generalidad de los procesos electorales. Pidió, por tanto, que se les permita configurar pactos, de manera que puedan agrupar fuerzas y formar mayorías para impulsar los cambios requeridos.

Por otro lado, trajo a colación la falta de financiamiento que se evidencia en las campañas de los independientes que, en su gran mayoría, no cuentan con recursos propios para sufragar los enormes gastos que demanda una campaña electoral. De igual modo, dio cuenta de la falta de consideración acerca de la situación de los chilenos en el exterior, que se han cifrado en alrededor de 1.000.000 de personas, y que

en este caso no tendrán la posibilidad de participar en la definición del destino del país.

Finalmente, solicitó tener a la vista en esta discusión un proyecto de reforma constitucional del que es coautor con el Honorable Senador señor Huenchumilla -boletín número 13.792-07-, que facilita la formación de listas de candidaturas independientes y establece normas sobre financiamiento electoral.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti, solicitó al Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Santamaría, que se proporcione a esta instancia legislativa la información sobre la cantidad de chilenos que sufragaron en el extranjero en el plebiscito realizado recientemente.

El Honorable Senador señor Latorre, a su vez, instó a tener en consideración las distintas realidades que se constatan entre los independientes, pues, si bien se les permite inscribir listas por distrito, ello no es factible a nivel nacional, dejando de lado a aquellos candidatos que pueden representar a movimientos sociales u organizaciones de mayor entidad.

En seguida, se mostró de acuerdo con fomentar la inscripción de candidaturas independientes mediante la rebaja del número de firmas requeridas para su formalización y la facilitación de las diligencias necesarias con ese efecto. No obstante ello, solicitó debatir en esta instancia la posibilidad de que los independientes, si así lo desean, puedan formar pactos entre ellos y con los partidos políticos con ideas o visiones de país similares, cuestiones que serán fundamentales en la definición del proceso constituyente y que lo diferencia de otras votaciones de cargos de elección popular.

El Honorable Senador señor Navarro sostuvo que en esta discusión lo que se pretende es concretar el principio constitucional de la igualdad ante la ley y el mandato del artículo 18 del Texto Fundamental. Lo anterior, sin perjuicio de que resulta claro que nadie es totalmente neutral en su posición política y, por lo mismo, no resultaría extraño que partidos políticos o personalidades recurran a esa calificación aunque su posición política esté totalmente abanderizada con una corriente de pensamiento.

Otra materia que corresponde analizar, enfatizó, es el voto de los chilenos en el extranjero y, en ese contexto, solicitó tener a la vista en esta discusión las propuestas realizadas junto a otras señoras y señores Senadores en el proyecto de reforma constitucional para establecer los derechos a sufragio y ser elegido a los ciudadanos que se encuentran

fuera del país para la elección de delegados a una asamblea o convención constituyente, signado con el boletín número 13.078-07.

De igual modo, instó a revisar la imposibilidad de votación de quienes están privados de libertad, a pesar de no estar condenados a una pena aflictiva, lo cual incluso contravendría compromisos internacionales asumidos por el país; la implementación de sistemas especiales de sufragios para quienes no puedan ejercer su derecho por residir o encontrarse a gran distancia de su lugar de votación, y el voto de los chilenos mayores de 16 años.

Asimismo, denunció una actitud abusiva de parte de los partidos políticos, los cuales sistemáticamente han aislado a los independientes, pese a que tienen el mismo derecho a elegir y ser elegidos.

En último término, consultó a las autoridades del Servicio Electoral cuál es el tiempo restante para concluir con las reformas faltantes para el próximo proceso de elección de convencionales, como las iniciativas sobre independientes y pueblos originarios.

El Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Santamaría, afirmó que la declaración de candidaturas se debe realizar hasta el día 11 de enero de 2021. De forma previa, será necesario confeccionar el padrón electoral, que cierra el día 22 de noviembre del año en curso.

A modo de complemento, **el Director Nacional del Servicio Electoral, señor Raúl García,** observó que los plazos para la definición de los proyectos en trámite relacionados con la composición de convencionales constituyentes son bastante acotados y, en ese escenario, adujo que su resolución no se debería extender más allá de algunas semanas e, idealmente, no sobrepasar el día 15 de diciembre próximo.

Agregó que otras de las tareas que debe llevar a cabo el Servicio en el tiempo próximo es la auditoría de padrones y la implementación del proceso de declaración de candidaturas que, si bien ha incorporado nuevas tecnologías para acelerar su concreción, de todas maneras requiere un trabajo pormenorizado.

En consecuencia, exhortó a los intervinientes en la discusión a ajustarse a los plazos señalados, de manera de favorecer la realización de las tareas venideras de forma oportuna.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** opinó que, aunque se han planteado temas accesorios, la discusión fundamental que ocupa a la Comisión es la propuesta de modificación de la disposición Vigésimo Novena Transitoria de la

Constitución, que regula la participación de los independientes en la próxima Convención Constitucional. En ese contexto, esbozó que es preciso tener presente que esta materia resulta novedosa en la historia nacional, pues será primera vez que una Convención se encargue de elaborar una nueva Constitución a partir de la soberanía popular.

Aclaró, por tanto, que la filosofía que debe primar en la conformación de la Convención es su representatividad de la diversidad de la ciudadanía y, en consecuencia, es necesario otorgar las máximas facilidades para que todos quienes intervinieren en ese proceso puedan participar. Instó, entonces, a un diálogo amplio y a un estudio exhaustivo de las proposiciones que se han puesto en conocimiento de la Comisión.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti, expresó que, sin perjuicio de que promoverá una discusión extensa en esta instancia legislativa, entre los aspectos particulares que no se deben descuidar está, entre otros, el proceso de autenticación de la identidad de quienes suscriban candidaturas independientes, el cumplimiento estricto del calendario electoral venidero y que se eviten discordancias entre los domicilios de los votantes y sus locales de sufragio.

La Honorable Senadora señora Ebensperger enunció que, aunque en términos generales está de acuerdo con el texto despachado en el primer trámite constitucional, tiene una posición contraria a la posibilidad de que los independientes suscriban pactos con los partidos políticos, pues ello podría en riesgo su calidad de tales.

Luego, reivindicó la labor de las agrupaciones políticas formales, dados los requerimientos que deben cumplir para constituirse y las estructuras internas que precisan conformar para llevar adelante sus fines.

- - -

En la siguiente sesión destinada al estudio de esta iniciativa la Comisión recibió en audiencia a la Directora Ejecutiva de Espacio Público, señora Pía Mundaca, y a la cientista política señora Carolina Garrido.

En primer término, **la Directora Ejecutiva de Espacio Público, señora Mundaca**, señaló que la institución que representa es un centro de estudios que ha cumplido siete años de existencia y que tiene como objetivo aportar a la construcción de una sociedad más justa, transparente y democrática. En el cometido de esas actividades, dicha entidad ha contribuido a aportar evidencia en las distintas discusiones y debates sobre asuntos de interés público.

Luego, expuso acerca de los resultados de una encuesta realizada por la institución que representa en conjunto con la empresa Ipsos, relacionada con el perfil de los constituyentes que la ciudadanía quiere en la Convención Constitucional. El levantamiento de información fue realizado por Ipsos, en tanto que el diseño de las preguntas correspondió a Espacio Público, sentenció.

Postuló, en términos generales, que el trabajo de campo para la encuesta se llevó a cabo entre los días 19 y 24 de octubre recién pasados, aprovechando que el proceso constituyente estaba muy presente en la opinión pública. Un 42% de los encuestados residía en la Región Metropolitana, mientras que un 58% era de regiones.

Luego, sostuvo que es efectivo que el proceso constituyente concita el absoluto interés de la ciudadanía y, por ello, un 75% de los encuestados declararon estar interesados o muy interesados, particularmente entre quienes señalaron que votarían por la opción “Apruebo” y que se enmarcaban entre opciones políticas de izquierda o centro.

Un segundo aspecto al cual hizo alusión fue la consulta que versaba sobre el nivel de información que poseían las personas acerca del proceso constituyente. Destacó, en este sentido, la amplia mayoría que respondió afirmativamente en torno a la importancia que tiene la Constitución en la vida de los chilenos, evidenciándose menores grados de conocimiento en cuanto al proceso de elección de constituyentes que se realizará en abril de 2021, las materias que son reguladas en una Constitución y el plebiscito de salida o ratificatorio de la nueva Constitución. Lo anterior, en su entender, plantea desafíos importantes en el fomento de la información y el conocimiento. Agregó que, en general, los hombres declararon tener más información en cada una de las preguntas formuladas.

Respecto del perfil de los candidatos a la Convención Constitucional, indicó que, ante la consulta en términos abstractos de quién sería la persona que generaría más confianza, un 58% se inclinó por expertos en temas constitucionales, seguidos por profesionales destacados y dirigentes de movimientos ciudadanos en una temática específica. Las primeras dos menciones fueron transversales entre los encuestados, mientras que los dirigentes generaban mayor confianza en personas identificadas con la izquierda.

En sentido opuesto, los perfiles que daban menos confianza eran las personas con trayectoria política o experiencia en cargos públicos, seguidos de personas conocidas, como actores, músicos o rostros de televisión, y emprendedores o empresarios exitosos. Aseguró que esa primera preferencia resulta particular, toda vez que el proceso constituyente

se erige como una instancia que genera mucho entusiasmo en la ciudadanía, pero no se vincula con quienes han ejercido cargos políticos.

Entre los atributos que debería tener un candidato a la Convención Constitucional se mencionaron el hecho de ser experto en temas constitucionales y que sea confiable y capaz de lograr acuerdos. Asimismo, en lo que dice relación con la importancia de las características del constituyente en la decisión del voto, las menciones, en orden de relevancia, fueron las siguientes: nivel educacional; independencia de partidos políticos; tendencia o inclinación política; edad de la persona; lugar de residencia (que sea o haya sido residente habitual del distrito respectivo; religión, y sexo.

A partir de los resultados anteriores, concluyó que, en abstracto, lo que desea mayormente el votante es un candidato que sí tenga una visión política y una determinada visión del país. Es decir, no se trata de un “ninguneo” a la política, puesto que las personas reconocen la importancia de esa inclinación. Sin embargo, la resistencia marcada es hacia la militancia, lo que se manifiesta en mayor medida en personas que superan los 56 años y entre los que declararon que votarían “Apruebo”.

Sobre la tendencia del candidato constituyente que se preferiría, explicó que un 39% señaló que le era indiferente su pensamiento político, mientras que un 21% declaró que preferiría a alguien de derecha o de centro derecha, un 20% indicó que prefería a alguien de izquierda o centro izquierda y un 20% a alguien de centro.

En lo atinente a los temas que se deberían incluir en la nueva Constitución, observó que los resultados son similares a los que se obtuvieron luego de la consulta realizada por los municipios del país en el mes de diciembre del año 2019 y, en tal sentido, los más relevantes fueron el aseguramiento de la calidad de la salud pública y de la educación, y la regulación de las pensiones.

Finalmente, en lo que atañe a los valores a priorizar en una nueva Constitución, resaltó que los más nombrados fueron igualdad, dignidad y respeto, resultados que son demostrativos de las demandas que la ciudadanía ha expresado en el último tiempo.

Seguidamente, **la científica política señora Carolina Garrido** expuso algunos aspectos específicos que le han llamado la atención en el presente debate. Expresó, de forma previa, que no está de acuerdo con el uso de la palabra “independiente”, ya que, si bien, es el término comúnmente usado en este debate, pareciera referirse a personas que no tendrían posición política, lo cual es erróneo. El problema de fondo, entonces, es que en este momento histórico la característica fundamental es la desconfianza sobre las instituciones políticas y, en particular, con los

partidos. Por lo mismo, cuando se firmó el acuerdo en el mes de noviembre del año 2019 se alzaron muchas voces que señalaron que el sistema electoral en vigor para elegir a diputados no era suficiente para que el órgano constituyente fuere representativo de la sociedad.

En ese sentido, mencionó que mejorar la participación de personas que no militan en partidos constituiría una señal importante de la clase política hacia la ciudadanía, especialmente en la apertura del proceso de toma de decisiones, el cual, en este caso, se aplica a la redacción de una nueva Constitución. Ello, por cierto, es un camino de largo plazo, pero sí es un buen paso para iniciar un proceso de recuperación de la confianza de los ciudadanos en sus instituciones. Añadió que, en caso alguno este tipo de iniciativas se deben entender como una manera de reemplazar a los partidos políticos, dada su relevancia en el contexto democrático.

En cuanto al contenido del proyecto en análisis, indicó que apunta en la dirección correcta en el perfeccionamiento de las condiciones de competencia de aquellas personas que no militan en los partidos. En ese ámbito, consideró relevante que también se les incorpore en las propias listas de candidatos de los partidos y en otros mecanismos de participación durante el proceso constituyente. Todas esas acciones colaborarán en la promoción de la legitimidad del proceso constituyente, sentenció.

A continuación, dio cuenta de algunos asuntos que, en forma adicional a lo ya sancionado en la Cámara de Diputados, se deberían someter a análisis en esta instancia.

En primer término, hizo presente que la norma constitucional que regula la participación de los independientes -disposición vigésimo novena transitoria- señala que las listas electorales de candidaturas independientes podrán presentar, en cada distrito, hasta un máximo de candidaturas equivalente al número inmediatamente siguiente al número de convencionales constituyentes que corresponda elegir en el distrito de que se trate y, por ejemplo, en un distrito que elige 3 convencionales se permitiría un máximo de 4 candidatos. Así, el problema de esa disposición es que resulta contradictoria con la que quedó establecida en la reforma constitucional sobre paridad de género, en la que se instituye que tanto las listas de partidos como las de independientes en los distritos más pequeños pueden postular hasta seis candidaturas.

Aseveró que la relevancia de ese problema deriva del proceso de corrección que implica la paridad, pues si ella se produce la idea es que se lleve a cabo al interior de cada partido político. Sin embargo, con la redacción actual, en las listas de independientes no se podría hacer de esa forma.

Sugirió, por lo tanto, corregir esa divergencia normativa, con la finalidad de que prime la disposición constitucional que regula el equilibrio de género.

El segundo tema, en tanto, versa sobre una indicación que no fue acogida por la Cámara de Diputados y que permitía que las listas de independientes pudiesen formar pactos electorales. A su juicio, es de suma importancia que una disposición de esa naturaleza sea repuesta en el segundo trámite constitucional, con el objetivo de evitar la dispersión de votos y, de esa manera, maximizar las probabilidades de obtener escaños, tanto para los independientes como para los mismos partidos políticos.

Si bien reconoció que en ciertos distritos el impacto de los independientes será superior, especialmente en aquellos de mayor tamaño y de carácter urbano, el hecho de que existan numerosas listas provocará una dispersión de los sufragios y disminuirá sus posibilidades de resultar electos.

Seguidamente, aludió a algunas simulaciones en un distrito ficticio que elegiría 5 escaños, respecto de los resultados que se obtendrían si se permite a las listas de independientes pactar con las de partidos políticos. A partir de ellas, continuó, se ha determinado que si las listas de independientes llevan de candidatos a figuras emblemáticas es posible que arrastren votación. En ese escenario, y con el objetivo de que el proceso constituyente derive en modificaciones estructurales que demanda la ciudadanía, resulta esencial que se permita que las listas de independientes puedan hacer pactos con los partidos políticos y así aunar fuerzas electorales.

En otro ámbito, observó que no hay datos significativos que señalen que la participación de los independientes aumentará en gran medida el caudal de participación electoral. Aunque la votación de la opción “Apruebo” fue relevante, no significa que ello se replique en la futura elección de convencionales, toda vez que no es lo mismo votar por una preferencia política que por personas.

Una vez culminadas las exposiciones, **el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Monckeberg**, reiteró que el proyecto en debate fue aprobado en su oportunidad con una alta votación en la Cámara de Diputados, con la finalidad de facilitar el patrocinio y formalización de las candidaturas independientes, proceso en el cual se actuó conjuntamente con el Servicio Electoral. Asimismo, con dicho organismo se han analizado los plazos involucrados en esta materia y la implementación del sistema electrónico que se ha propuesto para la suscripción de candidaturas.

Agregó que, dada la necesidad de una pronta aprobación de esta iniciativa, por cuanto se acerca la fecha determinada para la declaración de las candidaturas, el Ejecutivo ha hecho presente la urgencia calificada de “discusión inmediata” para su despacho.

El Honorable Senador señor Guillier hizo notar la urgencia de priorizar la aprobación esta iniciativa, en el ánimo de asegurar un proceso constituyente limpio, transparente y participativo, a partir del cual la ciudadanía sienta que se ha hecho el mayor y legítimo esfuerzo para que la sociedad chilena se exprese en esta instancia con las demandas de transformación o conservación que estime pertinentes. Así, el éxito de la próxima Convención Constitucional estará ligado al hecho de que exprese fielmente la realidad nacional.

Exhortó, por tanto, a no recurrir a la imposición de normativas que entorpezcan la expresión ciudadana, la cual cobra mayor relevancia en el proceso electoral referido a la Convención Constitucional, pues difiere de las elecciones habituales. Pidió, asimismo, promover que los independientes que provienen de la sociedad civil postulen y que, de esa manera, tengan la posibilidad de ser elegidos.

A su turno, **el Honorable Senador señor Bianchi** consignó que, a raíz de la alusión que se ha efectuado a una indicación de autoría del Honorable Diputado señor Jackson, que no fue acogida en el primer trámite constitucional, es preciso advertir que dicha propuesta de enmienda tiende a encapsular al mundo independiente y trasladarlo hacia el espectro de los partidos políticos. En tal sentido, expuso que una solución más directa sería simplemente dar plena aplicación a lo estatuido en el artículo 18 de la Constitución Política de la República, que garantiza la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los procesos electorales y plebiscitarios.

Añadió que una forma de concretar el mandato constitucional antes indicado es permitir que los independientes materialicen pactos entre ellos y no, necesariamente, que los partidos políticos los atraigan a sus estructuras. Manifestó conocer personalmente la complejidad de ser elegido fuera de todo pacto y, en ese contexto, instó a facilitar la participación de los independientes en pactos electorales.

Otro asunto sobre el cual llamó la atención fue la situación de los plazos para la inscripción de candidaturas independientes, que claramente son demasiado exiguos. Solicitó, entonces, revisar las fechas establecidas y analizar su eventual extensión.

El Honorable Senador señor Latorre sostuvo que, tan relevante como acelerar la tramitación de este proyecto de reforma constitucional es oír la opinión de aquellas personas que no han sido escuchadas en instancias previas y, por tal motivo, solicitó recibir el parecer de diversas organizaciones sociales con proyectos políticos afines. En la misma línea, destacó la relevancia de que tales agrupaciones tengan la posibilidad efectiva de suscribir pactos o sub pactos entre ellos o con los partidos políticos.

Concordó con la solicitud de estudiar de forma pormenorizada los plazos dispuestos para la inscripción de las candidaturas y otras cuestiones puntuales, como la eventualidad de que antiguos militantes renuncien a sus agrupaciones y se presenten como independientes a la elección. Lo anterior, con el objeto de privilegiar a los que denominó “verdaderos” independientes.

La Honorable Senadora señora Ebensperger valoró el proyecto en debate, en los términos que fue despachado en el primer trámite constitucional. En el mismo sentido, instó a que no se pierda el objetivo central que persigue la iniciativa, esto es, promover la participación de los independientes en la Convención Constitucional.

El Honorable Senador señor Huenchumilla señaló que, del debate suscitado en el seno de la Comisión es posible inferir que no existen grandes diferencias en torno al objetivo central y, por ejemplo, no hay voces contrarias a las proposiciones aprobadas por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional. Otros temas que también se podrían abordar son la factibilidad de hacer pactos entre listas de independientes o con partidos políticos.

En cuanto a la observación acerca de ciertas discrepancias entre la normativa en estudio y las normas que garantizar la paridad de género en la elección, hizo presente que la disposición trigésima transitoria ya contempla una solución, al señalar que en los distritos que elijan tres a cuatro escaños, las listas podrán declarar hasta seis candidaturas a Convencionales Constituyentes. Esta regla, a su juicio, tiene preeminencia, por aplicación del principio de especialidad.

El Honorable Senador señor Elizalde coincidió en que no se advierten controversias relevantes en el debate y, en ese sentido, destacó que el patrocinio de candidaturas por medios digitales debería concitar un alto apoyo parlamentario. Sobre ese punto, consultó al Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral cómo se implementará ese sistema, toda vez que no está actualmente en operación para los partidos políticos ya constituidos, pero sí para aquellos que están en formación. Demandó reglas igualitarias para todos los partidos e independientes en ese aspecto.

Luego, sostuvo que es evidente que los independientes pueden inscribir una lista en los distritos que elijan tres a cuatro escaños, llevando hasta seis candidatos a convencionales constituyentes, según se desprende de lo dispuesto en la disposición trigésima transitoria. Sin perjuicio de ello, se mostró disponible a sancionar una norma especial al respecto que impida cualquier interpretación futura en contrario.

Finalmente, instó a considerar en la discusión que el guarismo que finalmente se fije en torno a las firmas requeridas para promover un candidato independiente a la Convención Constitucional, junto con fomentar la participación de ese grupo de personas, garantice también un mínimo de seriedad en la representación de las candidaturas.

A continuación, no habiendo más intervenciones, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, dio por cerrada la discusión en general del proyecto.

IDEA DE LEGISLAR

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores De Urresti, Galilea y Huenchumilla, aprobó en general este proyecto de reforma constitucional.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación se transcriben las disposiciones del proyecto de reforma constitucional analizado en esta instancia, además de las indicaciones formuladas a dicho texto y los acuerdos adoptados a su respecto.

- - -

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Araya, agrega el siguiente artículo 1º, nuevo:

“Artículo 1º. Agrégase en la disposición **Vigésimo Octava Transitoria** de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el siguiente inciso final:

“El patrocinio de candidaturas independientes a que alude este artículo podrá realizarse a través de una plataforma electrónica dispuesto por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad o a través de cualquier sistema telemático que previa autenticación de identidad permita manifestar, de manera remota online, la voluntad de patrocinar tal candidatura. En este caso, se entenderá suscrito el patrocinio de la respectiva candidatura a través de la respectiva candidatura a través de medios electrónicos. Por medio de esta plataforma, el Servicio Electoral generará la nómina de patrocinantes, en tiempo y forma, para efectos de la declaración de la respectiva candidatura. Esta plataforma deberá cumplir con los estándares de seguridad necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento.”.

La disposición vigésimo octava transitoria de la Carta Fundamental contiene las reglas particulares que se aplicarán en la elección de Gobernadores Regionales, que se realizará el día 11 de abril de 2021.

El autor de la indicación, **Honorable Senador señor Araya**, explicó que la propuesta, al igual que la signada con el número 13 y que incide en la disposición vigésimo novena transitoria, tiene como finalidad establecer que la Clave Única no será la fórmula exclusiva a través de la cual las personas podrán patrocinar una candidatura vía electrónica o telemática. Así, se propone dejar abierta la posibilidad de que se utilicen otros sistemas tecnológicos que aseguren la identidad de la persona patrocinante y corrobore su manifestación de voluntad. A modo de ejemplo, planteó que el Servicio Electoral podría suscribir convenios con aquellas notarías que han implementado sistema de esa naturaleza.

En definitiva, la indicación persigue ampliar los mecanismos mediante los cuales se podría autenticar la identidad de una persona por vía remota.

Reconoció que, eventualmente, la proposición de enmienda podría estar fuera de las ideas matrices de la presente iniciativa de reforma constitucional, dado que ella se circunscribe únicamente a la elección de los convencionales constituyentes. No obstante, una postura contraria podría aducir que sí se enmarca en los objetivos centrales del proyecto al promover el patrocinio electrónico o telemático de las candidaturas para una votación que se celebrará en el mismo proceso electoral y en igual fecha que la Convención Constitucional.

En consecuencia, sostuvo que por una consideración de economía procesal legislativa estimó pertinente formular la indicación en debate; si no prospera, igualmente será presentada con posterioridad mediante una propuesta legislativa separada.

El Honorable Senador señor Elizalde consultó al señor Ministro de la Secretaría General de la Presidencia por el estado de tramitación de una serie de modificaciones normativas pendientes, particularmente respecto de aquellos que facilitan la suscripción de firmas por medios telemáticos para la integración de militantes a los partidos políticos, puesto que actualmente esa modalidad sólo se puede utilizar para efectos de la formación de nuevas agrupaciones políticas.

A su juicio, resulta fundamental contar con una regulación común y no sólo para casos específicos, como el de los independientes. Por ello, solicitó a las autoridades ministeriales promover una preceptiva que aborde todos esos aspectos, puesto que hacerlo en el marco de esta iniciativa de reforma constitucional se apartaría de sus ideas matrices, sin perjuicio de la razonabilidad de la proposición de enmienda.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Monckeberg, aseveró que una norma de esa naturaleza, pero esta vez de carácter general, se ha promovido en un proyecto de ley que se encuentra radicado en la Comisión de Gobierno Interior de la Cámara de Diputados en un estado de tramitación avanzado. Así, dicha preceptiva contempla disposiciones que fomentan la utilización de instrumentos telemáticos para la autenticación de la identidad de sus personas y la manifestación de su voluntad, con los debidos resguardos.

Añadió que la idea central de esa propuesta es igualar la normativa para los asuntos que se han mencionado, manteniendo la modalidad presencial para quienes deseen operar de esa forma, pero, alternativamente, habilitando un sistema telemático para llevar a cabo todos aquellos actos que digan relación con el ámbito de atribuciones del Servicio Electoral, como la formación de partidos políticos, la militancia en partidos ya constituidos y el patrocinio de candidaturas independientes.

Por último, indicó que esa iniciativa, que aborda también otros temas relacionados con actividades electorales, ha sido trabajada de manera conjunta y coordinada con el Servicio Electoral.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor Huenschumilla** concordó en que la proposición de enmienda en debate se podría apartar de las ideas matrices, lo que influiría, por tanto, en su admisibilidad. Sin embargo, luego de analizado el mérito de la propuesta, se puede inferir que apunta en una dirección correcta. Entonces, dados los plazos acotados que se evidencian ante la proximidad de los eventos electorarios del mes de abril del año 2021 y la actual condición sanitaria que dificulta la concurrencia personal a la suscripción de patrocinios para las candidaturas independientes, se podría promover la disposición de una norma general en la presente iniciativa que establezca la posibilidad de que, mediante el uso de una plataforma informática, se efectúen tales patrocinios

para todas las elecciones venideras, facultando al Servicio Electoral para que, por intermedio de instrucciones generales, le dé operatividad a ese sistema.

A continuación, recordó que el día 11 de noviembre recién pasado se cumplió un año desde la publicación de la ley N° 21.180, sobre transformación digital del Estado, y, por lo mismo, está próxima a entrar en vigor. Una modificación como la señalada, entonces, iría en línea con esa normativa.

El Honorable Senador señor Elizalde postuló que el mecanismo telemático que finalmente se defina debe garantizar la acreditación de la identidad y la libre voluntad de quien ha decidido patrocinar con su firma una candidatura. Al respecto, recordó que en este tema ha habido malas experiencias en otros tiempos e, incluso, algunos notarios públicos fueron destituidos de sus cargos por malas prácticas en este ámbito. Instó, por tanto, a que el Servicio Electoral adopte todos los resguardos necesarios para la seguridad de la operación de esa plataforma tecnológica.

La Honorable Senadora señora Ebensperger, con independencia de la razonabilidad de la indicación, hizo notar su inadmisibilidad, en razón de que no concuerda con las ideas fundamentales del proyecto, que se circunscriben al proceso electoral de la Convención Constitucional.

Asimismo, aseguró que el sistema de autenticación de la Clave Única es el que da plenas garantías en materia de acreditación de identidad y libre voluntad del suscriptor. Por lo demás, el escaso tiempo restante para los próximos procesos electorales hace muy difícil optar por otro tipo de instrumentos.

El Honorable Senador señor Araya reiteró, en primer lugar, que la intención de la propuesta es la institución de un sistema integral para todos los procesos electorales.

Luego, se mostró en desacuerdo con la afirmación que postula a la Clave Única como el mecanismo exclusivo para este tipo de gestiones. En su entender, resulta positivo permitir que otros sistemas, incluso con mayor seguridad, también puedan ser utilizados, según lo determine el Servicio Electoral. De hecho, recordó que recientemente la plataforma de la Clave Única fue vulnerada por delincuentes informáticos y tampoco garantiza que la voluntad expresada por su intermedio efectivamente corresponda a la persona a quien pertenece dicha clave, dado que su única forma de control es la contraseña de ingreso y no cuenta con un procedimiento de doble autenticación.

La Honorable Senadora señora Ebensperger rebatió esos argumentos, por cuanto quien ha accedido a una Clave Única es responsable por su utilización y de asegurar que no sea entregada a otra persona.

Otros sistemas, que aseguren un funcionamiento con todos los resguardos pertinentes, probablemente tomarían un tiempo más extenso para su implementación, enfatizó.

En el mismo orden de ideas, **el Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Máximo Pavez**, puso de manifiesto que, para efectos del proceso constituyente, las normas legales electorales, por mandato constitucional, quedaron definidas al día 1 de enero de 2020. Por tal razón, se trabajó conjuntamente con el Servicio Electoral para la elaboración de un mecanismo que fuese lo más amplio posible, mediante el uso de la Clave Única u otro sistema, y, por tal motivo, la redacción mencionada en el número 4 alude de forma amplia a una “plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad”.

Añadió que, de forma simultánea, la repartición a la que pertenece ha apoyado la tramitación de un proyecto de ley de orden misceláneo que, en la línea señalada previamente por varios señores Senadores, se ocupa de la incorporación de medios telemáticos para, por ejemplo, la relación de los afiliados con los partidos políticos y las inscripciones de candidaturas para todas las elecciones. Sostuvo, a mayor abundamiento, que, a solicitud de parlamentarios de oposición en la Cámara de Diputados, se acogió la idea de crear una modalidad de relacionamiento digital que vaya más allá de la crisis sanitaria.

Pidió, en consecuencia, un voto de confianza para el Ejecutivo, en el sentido de que las nociones generales que se han planteado en el debate serán acogidas en la instancia legislativa pertinente. La presente iniciativa, en tanto, solucionará de forma acotada las dificultades que deben afrontar quienes deseen figurar como candidatos independientes a la Convención Constitucional.

El Honorable Senador señor Huenchumilla sugirió que una manera de resolver las inquietudes formuladas en el curso del debate sería suprimir del número 4 la mención de la frase “independientes a que alude este artículo”. Con esa enmienda, la norma tendría aplicación para todos los procesos electorarios, sentenció.

El Honorable Senador señor Elizalde precisó que las únicas candidaturas que se pueden patrocinar mediante firmas ciudadanas son las de los independientes. En sentido opuesto, las

candidaturas de militantes se efectúan mediante la proclamación que efectúan los partidos políticos.

Concordó con esa opinión **el Honorable Senador señor Huenchumilla** y expresó que, sin perjuicio de que se pueda acordar una redacción diversa, lo relevante es contar con una norma de aplicación general para el patrocinio de las candidaturas de independientes, con abstracción del acto electoral respectivo.

Los miembros de la Comisión estuvieron contestes en tratar este asunto a partir del estudio de las siguientes disposiciones del proyecto de reforma constitucional. En ese contexto, el Honorable Senador señor Araya anunció el retiro de la presente proposición de enmienda.

- La indicación número 1 fue retirada por su autor.

Artículo único

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Bianchi, sustituye la expresión “Artículo Único” por “Artículo Primero”.

Dado el rechazo de las indicaciones formuladas por el mismo autor, que proponían la incorporación de nuevos artículos en este proyecto, la Comisión decidió rechazar esta enmienda formal.

En ese contexto, **el Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Elizalde**, la puso en votación.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Elizalde, Galilea y Huenchumilla, la rechazó.

Número 1

Dado que no se presentaron indicaciones a su respecto, la Comisión estimó pertinente efectuar un pronunciamiento acerca del contenido del numeral 1, que está redactado en los siguientes términos:

“1. Sustitúyese en el encabezado de su inciso único la frase “listas de candidatos independientes, las que se registrarán por las

siguientes reglas” por la siguiente: “listas de candidatos independientes o independientes fuera de lista, que se regirán por las siguientes reglas”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti, lo sometió a votación.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla, lo aprobó.

Número 2

El numeral 2 aprobado en general por la Comisión, intercala, a continuación del encabezado que finaliza con dos puntos, como primera regla la contenida en el siguiente párrafo:

“Para inscribir sus candidaturas, los candidatos y candidatas independientes fuera de lista requerirán el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,2 por ciento de los electores que hubiesen sufragado en el respectivo distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones.”.

En torno a esta disposición, **el Honorable Senador señor Elizalde** manifestó que guarismo de 0,2% que se ha dispuesto se debe analizar considerando las votaciones registradas en cada distrito en la última elección de diputados. Ello, por cuanto en algunos distritos se podrían inscribir candidaturas con alrededor de 70 firmas, lo cual difiere, por ejemplo, de la preceptiva que rige a la conformación de los partidos políticos, en los que se exige un número mínimo de 500 firmas.

En resumen, puntualizó que su planteamiento es que las firmas no se transformen en un impedimento para inscribir candidaturas, pero, a la vez, deben representar un mínimo de apoyo que garantice la seriedad de esas aspiraciones. Extremando los ejemplos, sostuvo que si no hubiese requisitos en este ámbito podría haber miles de candidaturas en una elección, lo que no resulta razonable ni serio. Asimismo, hizo presente que en algunas elecciones presidenciales ha habido candidatos que han obtenido menos votos que las firmas que reunieron para participar de ese proceso electoral, lo que demuestra que tampoco es de una complejidad exagerada la recolección de patrocinios.

Solicitó analizar de forma pormenorizada esa situación en cada distrito, de conformidad con la información que proporcionó a la Comisión el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y, a partir de ella, determinar si los umbrales mínimos en algunos distritos -particularmente

de zonas extremas- aseguran la seriedad y representatividad deseada de las candidaturas.

Finalmente, insistió en que es necesario equiparar las condiciones entre independientes y partidos políticos y, si bien podría ser demasiado exigirles un mínimo de 500 firmas para formalizar sus candidaturas a la Convención Constitucional -si el porcentaje de 0,2% resulta en un número de firmas muy exiguo-, sí se podría instituir un número menor, que en una primera instancia cifró en 250 patrocinios.

El Honorable Senador señor Galilea compartió en términos conceptuales la postura antes expresada, en el ánimo de otorgar las facilidades que sean pertinentes a las candidaturas de independientes, pero con medidas que permitan equiparar sus condiciones a las que atañen a los partidos políticos. Coincidió, entonces, en la pertinencia de establecer ciertos mínimos exigibles, especialmente en distritos con un universo electoral muy reducido.

El Honorable Senador señor Huenchumilla observó que, en la búsqueda de que la Convención Constitucional sea lo más participativa posible y de que los partidos políticos no tengan el monopolio de la representación de la ciudadanía, también es preciso tener en consideración que en un sistema democrático resulta fundamental fortalecer a tales agrupaciones.

Entonces, aunque que se ha decidido dar a los independientes las máximas facilidades para que accedan a la Convención Constitucional, ello no se puede traducir en una presentación indiscriminada de candidatos que haga inviable el sistema de representación electoral.

Instó, por lo tanto, a consensuar una cifra mínima de patrocinios que, sin obstaculizar las candidaturas independientes, no distorsione el proceso electoral.

El Honorable Senador señor Bianchi manifestó comprender que para los partidos políticos debe ser extremadamente complejo abrir espacios a personas que están fuera de sus estructuras, pero, al mismo tiempo, valoró la disposición de sus dirigentes para abordar esta materia de la manera más transparente posible. Igualmente, aseguró que tales organizaciones partidarias son esenciales para el sistema democrático.

Luego, compartió la propuesta de analizar el establecimiento de un piso mínimo de firmas para las candidaturas independientes, con el objetivo de evitar que se sume una enorme cantidad de candidatos que no posean una adecuada representatividad. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, consideró que no es razonable equiparar completamente en este ámbito a los partidos políticos con las personas

independientes, puesto que se trata únicamente de resolver la situación de quienes postularán a los cargos de convencionales constituyentes y no de los demás procesos electorales.

El Honorable Senador señor Elizalde aseguró que, efectivamente, las barreras de entradas que tienden a proscribir la participación atentan contra la representatividad y la democracia y, por lo mismo, el proyecto en debate las reduce. Sin embargo, cuando no se considera algún tipo de requisito que acredite un mínimo de respaldo, la proliferación de candidaturas, en vez de contribuir a una decisión democrática informada, provoca confusión entre los votantes. Lo anterior tiende a perfeccionar las disposiciones que promueven la participación de los independientes, tanto en este proyecto de reforma constitucional, como en el que les permitió la conformación de listas, sumando votos y aumentando sus posibilidades de competencia. Indicó que, en la literatura comparada, cuando dos o más independientes compiten dentro de una misma lista, son considerados como un partido político para todos los efectos prácticos. A mayor abundamiento, se estima que la condición de independiente se pierde cuando una persona se coordina con otra y trabajan por una idea política común.

En último término, se mostró de acuerdo con estatuir en este caso una preceptiva de excepción para el proceso constituyente, igualando las condiciones para los independientes, pero con los resguardos que garanticen la seriedad de las candidaturas y en esa línea se enmarca la propuesta de instituir umbrales mínimos.

Acto seguido, la Comisión consideró **la indicación número 3, del Honorable Senador señor Galilea**, que agrega, en la regla que incorpora el numeral 2. del artículo único, la siguiente oración, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma:

“a menos que dicho porcentaje de electores en un distrito electoral sea menor a 300, en cuyo caso se requerirá el patrocinio de 300 ciudadanos independientes.”

El Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Elizalde, manifestó que la idea de considerar un número mínimo para el patrocinio de candidaturas independientes está en la línea de equiparar las reglas que en este sentido se contemplan para la constitución de partidos políticos en regiones. Para una candidatura independiente se precisan como mínimo 300 firmas de ciudadanos, en tanto que para una lista se ha establecido un número mínimo de 500 firmas -según se verá más adelante en la indicación número 12-, cuando el cálculo del porcentaje en un distrito determinado proponga un resultado inferior a esas cifras.

El Honorable Senador señor Galilea exhibió un cuadro que demuestra el efecto que tendrían las reglas antes propuestas y a cuáles distritos se les aplicaría esas cifras mínimas de firmas:

Distrito	Nombre	Votos totales	Por candidato	Por lista
			0,2%	0,5%
1	Arica	74.847	<u>149,7</u>	<u>374,2</u>
2	Tarapacá	96.224	<u>192,4</u>	<u>481,1</u>
3	Antofagasta	180.052	360,1	900,3
4	Atacama	100.835	<u>201,7</u>	504,2
5	Coquimbo	256.978	514,0	1284,9
6	Valpo. Interior	364.380	728,8	1821,9
7	Valpo. Costa	360.169	720,3	1800,8
8	Maipú	482.750	965,5	2413,8
9	Recoleta	377.773	755,5	1888,9
10	Stgo. Centro	468.915	937,8	2344,6
11	Las Condes	407.283	814,6	2036,4
12	La Florida / Pte. Alto	387.517	775,0	1937,6
13	San Miguel	276.965	553,9	1384,8
14	San Bdo. / Melipilla	336.061	672,1	1680,3
15	O'higgins Norte	203.844	407,7	1019,2
16	O'higgins Sur	149.841	<u>299,7</u>	749,2
17	Maule Norte	273.892	547,8	1369,5
18	Maule Sur	135.912	<u>271,8</u>	679,6
19	Ñuble	216.566	433,1	1082,8
20	Biobío Costa	377.548	755,1	1887,7
21	Biobío Interior	213.600	427,2	1068,0
22	Araucanía Norte	121.125	<u>242,3</u>	605,6
23	Araucanía Sur	252.403	504,8	1262,0
24	Los Ríos	155.352	310,7	776,8
25	Los Lagos Norte	143.525	<u>287,1</u>	717,6
26	Los Lagos Sur	160.409	320,8	802,0
27	Aysén	38.044	<u>76,1</u>	<u>190,2</u>
28	Magallanes	61.021	<u>122,0</u>	<u>305,1</u>

La Honorable Senadora señora Ebensperger, si bien concordó con la proposición de establecer mínimos de suscripciones, tanto para las candidaturas individuales como para las listas, estimó que para

las primeras ese límite mínimo debería ser de 250 firmas. Lo anterior, por cuanto se puede apreciar del cuadro exhibido que las regiones en que operaría esa regla son las denominadas “extremas”, que poseen poca población, pero que, a la vez, son muy extensas en el territorio que abarcan, lo que dificulta la recolección de patrocinios.

El Honorable Senador señor Galilea, aunque reconoció que podría haber algún grado de discrecionalidad en la cifra que finalmente se fije, adujo que el objetivo de la proposición es evitar que la extrema facilidad para candidaturas individuales finalmente termine afectando el adecuado conocimiento de los postulantes y debiliten la formulación de proyectos comunes.

Concluida la discusión, **el Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Elizalde**, sometió a votación la **indicación número 3**.

- La Comisión, por la mayoría de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Elizalde, Galilea y Huenchumilla, la aprobó. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Ebensperger.

Una vez finalizada la votación, **el asesor del Honorable Senador señor Galilea, señor Huina**, planteó que, para una acertada inteligencia de la disposición contenida en el numeral 2 aprobado en general por la Comisión corresponde reemplazar la expresión “inscribir” por “declarar”, dado que esa es la nomenclatura utilizada en la Ley Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.

La Subdirectora del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera, confirmó esa precisión, toda vez que la declaración es lo que le corresponde a los candidatos y la inscripción es una gestión que el Servicio Electoral realiza con posterioridad.

La Comisión concordó con ese planteamiento, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Elizalde, Galilea y Huenchumilla, aprobó el reemplazo propuesto.

El Honorable Senador señor Bianchi formuló una propuesta que, en principio, contemplaba la posibilidad de incorporar del siguiente párrafo tercero nuevo:

“Las listas de candidaturas independientes podrán efectuar pactos o subpactos con otras listas de candidaturas independientes dentro del mismo distrito o con listas de candidaturas independientes de otros distritos del territorio nacional.”.

El autor de la indicación postuló que la proposición está en línea con la premisa de igualar las condiciones electorales a las que se deben sujetar los independientes. Entonces, se posibilita que las listas que conformen, al igual que las de los partidos políticos, puedan celebrar pactos y sub pactos.

El Honorable Senador señor Elizalde pidió más información acerca de la aplicación práctica de una regla como la que se ha propuesto, particularmente con la formulación de pactos entre distintos distritos.

El Honorable Senador señor Bianchi explicó que la disposición se enmarca en la intención de validar los pactos entre independientes que compartan visiones o ideas, incluso con alcance nacional.

El asesor legislativo del Honorable Senador señor Bianchi, señor Manuel José Benítez, observó que los pactos, además de aunar votaciones, tienen como objetivo establecer líneas de identidad común entre listas, incluso más allá de un distrito específico.

A la luz de esa explicación, **el Honorable Senador señor Elizalde** trajo a colación la necesidad de distinguir la plataforma programática de campaña y los efectos jurídicos de un pacto. En su opinión, estos últimos sólo se podrían verificar a nivel de distritos y no con un alcance nacional.

De igual modo, preguntó quiénes podrían suscribir un pacto con rango nacional, puesto que sus agrupaciones no tienen una orgánica definida.

El Honorable Senador señor Bianchi se mostró de acuerdo con ese razonamiento y, en ese entendido, solicitó circunscribir los efectos de su propuesta de enmienda únicamente a los pactos en un distrito determinado.

A su turno, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** hizo presente sus aprensiones respecto de la proposición

sometida a debate, especialmente por el hecho de que, en este aspecto, las listas de independientes buscan actuar como partidos políticos sin las obligaciones que la legislación les impone a estos últimos.

Del mismo modo, consultó cómo operarían en los hechos los pactos o sub pactos de independientes.

El Honorable Senador señor Latorre explicó que, bajo la actual normativa constitucional, los independientes pueden conformar listas a nivel de distritos motivados por ideas comunes, pero sin la posibilidad de agruparse al interior de ellas, a diferencia de lo que ocurre en el caso de los partidos políticos. En definitiva, lo que se pretende es que los independientes compitan en igualdad de condiciones que las estructuras partidarias.

El Honorable Senador señor Huenchumilla sostuvo que, desde un punto de vista político, es lógico que los independientes que poseen determinadas bases programáticas comunes se puedan agrupar en una lista. Sin embargo, en relación a los pactos y sub pactos, es preciso tener presente que el sistema electoral se aplica sobre las listas y no sobre aquellos acuerdos.

A nivel nacional, nada obsta a que una agrupación tenga visiones y un discurso común en el orden político, pero jurídicamente el sistema electoral tendrá aplicación únicamente a nivel distrital. Por lo mismo, consultó sobre los efectos jurídicos reales que implicaría la aprobación de una propuesta de esta naturaleza.

El Honorable Senador señor Araya afirmó que coincide con las argumentaciones que han hecho notar que en este aspecto los independientes buscan tener las mismas facultades que los partidos políticos, pero sin las obligaciones que les atañen como tales.

Luego, acotó que la legislación en vigor no permite la conformación de sub pactos de partidos políticos, por lo que corresponde revisar esa alusión en la propuesta de enmienda.

Como forma de materializar su propuesta y, acogiendo las observaciones formuladas, **el Honorable Senador señor Bianchi formuló la indicación número 4**, para agregar el siguiente párrafo tercero, nuevo:

“Las listas de candidaturas independientes podrán efectuar pactos con otras listas de candidaturas independientes dentro del mismo distrito o con listas de candidaturas independientes de otros distritos del territorio nacional.”.

Sin perjuicio de manifestar la importancia de discutir estas materias, en el ánimo de igualar las condiciones de competencia entre independientes y partidos políticos, **el Honorable Senador señor Bianchi** declaró también comprender la complejidad de aplicar en la práctica la propuesta antedicha y, en ese entendido, anunció el retiro de la presente indicación.

- La indicación número 4 fue retirada por su autor.

A continuación, se consideró **la indicación número 5, del Honorable Senador señor Bianchi**, que propone agregar el siguiente párrafo tercero, nuevo:

“Las listas de candidaturas independientes podrán efectuar pactos con otras listas de candidaturas independientes dentro del mismo distrito en que se encuentren inscritas.”.

De conformidad con los argumentos antes planteados en relación con la indicación número 4, **el Honorable Senador señor Bianchi** decidió retirar la proposición de enmienda en debate.

- La indicación número 5 fue retirada por su autor.

La indicación número 6, del Honorable Senador señor Bianchi, incorpora el siguiente párrafo cuarto, nuevo:

“Las listas de candidaturas independientes tendrán un plazo de 30 días hábiles desde la fecha de declaración de las candidaturas para conformar pactos con otras listas independientes o con listas o pactos de partidos políticos.”.

- La indicación número 6 fue retirada por su autor.

Seguidamente, se consideró **la indicación número 7, del Honorable Senador señor Latorre**, que agrega el siguiente párrafo tercero, nuevo:

“Podrán presentarse también candidaturas independientes asociadas entre sí, en pacto con uno o más partidos políticos. En tal caso, para la determinación de escaños, se entenderá que a la asociación entre independientes se le asignan los escaños conforme a las reglas aplicables a los partidos políticos dentro del respectivo pacto.”.

Al fundamentar esta indicación, **el Honorable Senador señor Latorre** mencionó que la idea que subyace a ella es que los independientes, si así lo desean y comparten con otras agrupaciones ideas comunes en torno a un proyecto constitucional, tengan la posibilidad de integrar listas con partidos políticos, mediante la formación de pactos o sub pactos, es decir, en una fórmula adicional a la que hoy en día se permite a los independientes, en que son los partidos quienes tienen la potestad de aceptarlos entre sus candidatos.

Así las cosas, la formulación de pactos o sub pactos al interior de las listas, entre partidos políticos e independientes, podría aumentar las opciones de que estos últimos resulten electos en la Convención Constitucional.

Aunque reconoció tener claridad en que la preceptiva electoral vigente no permite la formación de sub pactos entre partidos políticos al interior de una lista, aseguró que la opinión del sector político que representa es que los independientes que comparten ideas similares con dichas organizaciones deben tener la facultad de integrar esas listas en pactos o sub pactos.

El asesor del Honorable Senador señor Bianchi, señor Mauricio Daza, explicó que se ha apoyado la existencia de pactos entre listas de independientes y entre estas y los partidos políticos.

En primer término, respecto de la factibilidad de que listas de independientes puedan pactar entre ellas en un distrito, expresó que, de conformidad a lo estatuido en la disposición vigésimo novena transitoria de la Constitución, los independientes no se pueden agrupar libremente en una lista, toda vez que se exige que se congreguen bajo un mismo lema y un programa común. Así, por ejemplo, ciertas organizaciones sociales que han promovido durante años un tema específico, no podrán agruparse en una sola lista con otro conjunto de independientes que deseen impulsar un lema y programa diferente en el contexto de la elección de convencionales. Por lo mismo, lo que se ha propuesto es que se acceda a conformar un pacto electoral en un determinado distrito por listas de independientes, aunque defiendan causas diversas, lo cual no sólo será más transparente para el electorado, en relación con el conocimiento de los postulados de los miembros de esa lista, sino que, además, facilitará en los hechos que grupos de independientes se asocien para presentar a sus candidatos de una forma que sea más competitiva en el proceso electoral.

En su opinión, una medida de esa naturaleza evitaría la atomización excesiva de los independientes en innumerables listas que se puedan constituir en un mismo distrito, especialmente en aquellos de mayor población, con las consiguientes dificultades prácticas que plantean un número elevado de candidatos, el gasto electoral asociado y la confección de las cédulas electorales.

Luego, aludió a las bondades que implicaría el hecho de que listas de independientes pacten con partidos políticos, toda vez que, inicialmente, podría haber cierta reticencia por parte de los primeros a ser candidatos en listas de partidos. Aunque algunos se han opuesto a esa posibilidad, señalando que habría una especie de “engaño” a los electores, por cuanto los independientes perderían esa calidad, observó que esa postura no tendría asidero material ni jurídico, dado que actualmente los partidos políticos pueden llevar candidatos independientes en sus listas sin que exista un reproche a esa práctica.

Finalmente, connotó que la discusión generalmente se posiciona a través de la lógica de los partidos políticos, entidades que, a partir de su conocimiento acabado de la normativa electoral, tienen claridad de que la mejor opción para obtener determinados escaños es llevar el máximo número de candidatos posibles en un distrito. Sin embargo, esa cultura no está presente en el mundo independiente y, por lo mismo, es probable que no sigan esa regla.

En consecuencia, los pactos antes señalados no sólo podrían resultar más eficientes para los candidatos de las fuerzas políticas y sociales que levantan esas listas, sino que también para los electores, quienes no se verán enfrentados a una papeleta electoral ininteligible con un elevado número de listas.

El Honorable Senador señor Guillier consignó que, a partir de la premisa de que los independientes pueden formar listas, ahora se les reconocería la perspectiva de pactar con partidos políticos, lo cual están en línea con la invitación que estos últimos han hecho a no afiliados a integrar sus nóminas de candidatos. No obstante, muchos de ellos pretenden mantener su identidad como tales y, en ese sentido, la indicación en debate recoge esa inquietud.

De hecho, aseveró que ha conocido numerosos casos, particularmente de dirigentes de organizaciones de la sociedad civil que, sin ser contrarios a los partidos políticos y compartiendo cierta identidad común, desean tener autonomía de esas estructuras. Por lo demás, está propuesta ayudaría bastante a evitar la excesiva dispersión de candidaturas, optimizando las votaciones de los candidatos independientes.

Por último, reiteró sus dichos en torno a que el proceso constituyente en curso tiene características distintas de los procesos electorales habituales, lo que explica la necesidad de incrementar la participación ciudadana y de independientes, en aras de una mayor legitimidad.

El Honorable Senador señor Huenchumilla sostuvo que, en términos políticos, existe la posibilidad de que independientes se agrupen en una lista y que a ella se adicione otros candidatos en la misma situación. Entonces, lo que se plantea en la indicación es que a dos listas de independientes, que han pactado para congregarse en una sola nómina, se les faculte a realizar un sub pacto.

De consiguiente, en el entendido de que el sistema electoral nacional no concede la facultad de celebrar sub pactos entre partidos políticos, la propuesta en discusión sería una innovación únicamente para los independientes, aumentando su complejidad.

A su turno, **el Honorable Senador señor Elizalde** planteó que en la reforma constitucional que fijó reglas especiales para la elección de convencionales constituyentes se consignó la facultad de los independientes de inscribir listas, al igual que los partidos políticos, lo que les permitirá que los votos de cada candidato se suman al interior de la lista.

Luego, adujo que la decisión que se ha sometido a la consideración de la Comisión es si se autorizará, para efectos electorales, la formación de sub pactos o, dicho de otra manera, una lista dentro de otra. Sin perjuicio de ello, hizo notar que los sub pactos no se contemplan actualmente en la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Concluyó que, si la idea central de esta iniciativa es igualar las condiciones de competencia entre partidos políticos e independientes, no se comprende por qué solamente a estos últimos se les permitiría sub pactar.

Terminado el debate sobre esta indicación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, la sometió a votación.

Al fundamentar su voto contrario a la propuesta, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** estimó que, en el objetivo de equiparar las condiciones de competencia aludidas en el debate, el texto despachado por la Cámara de Diputados es suficiente y, por lo tanto, no correspondería avanzar, por ejemplo, en la institución de sub pactos que incluso están proscritos para los partidos políticos. A su juicio, no se observa el fundamento de hacer una excepción a ese respecto.

Juzgó como un avance que se permita a los independientes formar listas de candidatos, al igual que los partidos políticos, pero se mostró contraria a que las listas de independientes pacten con dichas organizaciones.

El Honorable Senador señor Araya también adelantó su voto negativo a la indicación, puesto que no se advierten razones para posibilitar en este caso la existencia de sub pactos.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla, rechazó la indicación número 7.

Como consecuencia de esta votación, la Comisión rechazó expresamente la idea de que las listas de candidatos independientes puedan pactar o subpactar con otras listas de candidatos independientes o con partidos políticos.

- - -

Seguidamente, la Comisión examinó **las indicaciones número 8 y 9**. Ambas inciden en el párrafo segundo, que ha pasado a ser tercero, a partir de la modificación aprobada por la Cámara de Diputados a la disposición vigésimo novena transitoria de la Constitución Política.

Este párrafo establece lo siguiente:

“Las listas electorales de candidaturas independientes podrán presentar, en cada distrito, hasta un máximo de candidaturas equivalente al número inmediatamente siguiente al número de Convencionales Constituyentes que corresponda elegir en el distrito de que se trate.”.

La indicación número 8, del Honorable Senador señor Elizalde, suprime este párrafo, del inciso único de la disposición vigésimo novena transitoria.

La indicación número 9, del Honorable Senador señor Bianchi, sustituye este párrafo por el siguiente:

“En los distritos que elijan tres a cuatro escaños, las listas podrán declarar hasta seis candidaturas a Convencionales Constituyentes, y no se aplicará al respecto lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5 la ley N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la

Presidencia., el cual regirá para el resto de los distritos que elijan cinco o más escaños.”.

Dado que ambas proposiciones de enmienda inciden sobre la misma regla, **la Comisión** decidió su análisis conjunto.

El Honorable Senador señor Elizalde aseveró que la propuesta que ha formulado y la del Honorable Senador señor Bianchi persiguen el mismo objetivo, esto es, clarificar que la regla establecida a partir de la reforma constitucional para establecer el equilibrio de género en la elección de los convencionales constituyentes, a saber, que en los distritos que eligiesen tres o cuatro convencionales se podrían declarar hasta seis candidatos por cada lista, debe primar sobre la disposición antes transcrita, referida a la situación de los independientes que, en lo medular, aplica las reglas generales contenidas en la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Para salvar esa contradicción, se ha sugerido suprimir esa referencia explícita en la disposición vigésimo novena transitoria, quedando vigente únicamente la que se contiene en la disposición trigésima transitoria ya aludida, que regiría tanto para los partidos políticos como para los independientes. En definitiva, se trata de una fórmula más simple que la que se propone en la indicación signada con el número 9.

El asesor del Honorable Senador señor Bianchi, señor Daza, confirmó que última esa propuesta apunta al mismo fin, toda vez que la regla estatuida para los independientes en la disposición vigésimo novena transitoria postula la aplicación de la fórmula “N+1” sin hacer distinción respecto del número de escaños que elija cada uno de los distritos. Ello, en su parecer, causa confusión si se atiende a lo prescrito en la disposición trigésima transitoria, pues ahí se indica que en los distritos que elijan tres a cuatro escaños, las listas podrán declarar hasta seis candidaturas a convencionales constituyentes.

Con el objeto de aclarar que la regla más acertada es esta última, se han planteado estas indicaciones. En su opinión, resultaría de mayor nitidez interpretativa una norma explícita como la que se propone en la indicación número 9, particularmente porque el precepto de la disposición trigésima transitoria está estatuida en el contexto de la regulación del equilibrio de género en la elección de convencionales constituyentes, mientras que la disposición vigésimo novena transitoria atañe especialmente a la reglas especiales para la elección de representantes a la convención y a la situación de los independientes.

El Honorable Senador señor Elizalde acotó que la derogación del actual párrafo segundo del inciso único de la disposición vigésimo novena transitoria es un mecanismo más simple y que otorga

mayor certeza al intérprete, toda vez que quedaría vigente sólo una norma referente al número máximo de candidatos por distritos que no hará distinciones entre listas de independientes o de partidos políticos. Por lo demás, consignó que los cupos adicionales que se contemplan en los distritos que eligen tres o cuatro escaños derivan directamente de la preceptiva sobre paridad de género y con el fin de garantizarla.

El Honorable Senador señor Galilea, si bien reconoció que ambas propuestas apuntan en la misma dirección, compartió que la opción que presenta mayor simpleza es la de suprimir el párrafo mencionado, por cuanto la que quedaría vigente, esto es, la de la disposición trigésima transitoria, es suficientemente clara y se aplica tanto a partidos políticos e independientes en razón de la promoción de la paridad de género.

La Honorable Senadora señora Ebensperger coincidió con ese planteamiento, toda vez que es evidente que la disposición trigésima transitoria se aplica a las listas de independientes o de partidos, no siendo necesaria una regla especial para un grupo de candidatos.

En consecuencia, **la Comisión** dejó constancia de que la indicación número 9, de autoría del Honorable Senador señor Bianchi, apuntaba en el mismo sentido que la número 8, respecto de establecer reglas equivalentes para los independientes y los partidos políticos en lo que atañe a la determinación del número de candidaturas que las listas pueden declarar para cada distrito.

En ese entendido, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, puso en votación las indicaciones números 8 y 9.

- **La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla, aprobó la indicación número 8.**

- **La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla, aprobó con modificaciones la indicación número 9, subsumida en la indicación número 8.**

Luego, la Comisión trató **la indicación número 10, del Honorable Senador señor Guillier**, que sustituye el nuevo párrafo tercero por los siguientes párrafos tercero y cuarto, nuevos:

“Las listas electorales de candidaturas independientes podrán acordar pacto electoral con uno o más partidos políticos.

En los distritos que elijan tres a cuatro escaños, las listas podrán declarar hasta seis candidaturas a Convencionales Constituyentes, siguiendo lo señalado en la disposición trigésima transitoria sobre la declaración de candidaturas para la Convención en equilibrio de género y no se aplicará al respecto lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5 de la ley N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual regirá para el resto de los distritos que elijan cinco o más escaños.”.

El Honorable Senador señor Guillier connotó que la propuesta de enmienda contempla dos ideas fundamentales y que la segunda de ellas ya ha sido definida por la Comisión en el estudio de indicaciones previas.

La primera proposición, en tanto, está dirigida a posibilitar la conformación de pactos electorales entre listas de independientes y partidos políticos, en aras de despejar obstáculos para quienes deseen participar del proceso electoral constituyente y de igualar las reglas de competencia. Preciso que esta propuesta se diferencia de otras ya debatidas, dado que no se contempla la posibilidad de que se formen sub pactos al interior de las listas, con la finalidad de no promover reglas especiales para algún grupo de candidatos.

En definitiva, coligió, únicamente se busca equiparar las condiciones de participación de todos los intervinientes en el proceso de elección de convencionales constituyentes.

La Comisión acordó emitir un pronunciamiento acerca de cada uno de los párrafos contenidos en la indicación.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti, los sometió a votación.

Respecto de la primera proposición, los miembros de la Comisión juzgaron pertinente seguir la línea de lo resuelto a raíz del estudio de la indicación número 7, que postulaba una disposición similar.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla, rechazó el párrafo tercero propuesto.

Luego, la Comisión consideró que el nuevo párrafo cuarto propuesto compartía el propósito de la indicación número 8, recientemente aprobada y, por tal motivo, se inclinó por su aprobación.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla, aprobó con modificaciones el párrafo cuarto propuesto, subsumido en la indicación número 8.

- - -

Números 3 y 4

La indicación número 11, del Honorable Senador señor Guillier, agrega, en el párrafo tercero que ha pasado a ser cuarto, a continuación de la expresión “1,5 por ciento por lista de quienes hubieren sufragado en el distrito electoral respectivo.” la siguiente oración: “Una instrucción general del Servicio Electoral establecerá el modo en que el procedimiento de patrocinio a las listas de candidatos independientes a que se refiere este inciso, como también el patrocinio de candidaturas independientes a que se refieren los artículos los artículos 89 y 90 de la ley N° 19.175, 112 y 113 de la ley N° 18.695; 13, 14 y 16 de la ley N° 18.700, podrá realizarse de acuerdo con las disposiciones de la ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma. Dicha instrucción sólo será aplicable para las votaciones populares a realizarse durante los años 2020 y 2021.”.

La indicación número 13, del Honorable Senador señor Araya, sustituye el número 4, por el siguiente:

“4. Agrégase el siguiente párrafo final:

“El patrocinio de candidaturas independientes a que alude este artículo podrá realizarse a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad o a través de cualquier sistema telemático que previa autenticación de identidad permita manifestar, de manera remota online, la voluntad de patrocinar tal candidatura. En este caso, se entenderá suscrito el patrocinio de la respectiva candidatura a través de medios electrónicos. Por medio de esta plataforma, el Servicio Electoral generará la nómina de patrocinantes, en tiempo y forma, para efectos de la declaración de la respectiva candidatura. Esta plataforma deberá cumplir con los estándares de seguridad necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento.”.

La Comisión acordó el análisis conjunto de ambas proposiciones de enmienda, dado que contienen algunos aspectos similares en materia de suscripción electrónica de firmas de candidaturas.

Al iniciarse el debate de estas indicaciones se recordó que la Cámara de Diputados aprobó la idea de incorporar un párrafo final al artículo vigésimo noveno transitorio que dispone lo siguiente:

“El patrocinio de candidaturas independientes a que alude este artículo podrá realizarse a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad. En este caso, se entenderá suscrito el patrocinio de la respectiva candidatura a través de medios electrónicos. Por medio de esta plataforma, el Servicio Electoral generará la nómina de patrocinantes, en tiempo y forma, para efectos de la declaración de la respectiva candidatura. Esta plataforma deberá cumplir con los estándares de seguridad necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento.”.

El Honorable Senador señor Elizalde hizo presente que si la indicación número 11 tiene efectos en procesos electorales diversos de la elección e los convencionales constituyentes, en su primera parte se apartaría en esa parte de las ideas matrices de la reforma constitucional en debate.

Sin perjuicio de lo expuesto, aunque manifestó compartir el mérito de la propuesta, aseguró que lo que correspondería en este ámbito sería modificar las leyes orgánicas constitucionales que rigen esas materias. Por lo mismo, sugirió avanzar en las enmiendas legales que permitan actualizar dichas preceptivas en la forma señalada por la indicación.

La Honorable Senadora señora Ebensperger, junto con coincidir con las apreciaciones acerca de la eventual inadmisibilidad de parte de la indicación debatida, puso en conocimiento de la Comisión que, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, próximamente citará a esa instancia para el análisis de una iniciativa de autoría de los Honorables Senadores señores Huenchumilla y Pugh que facilita la declaración de patrocinios, declaración e inscripción de candidaturas independientes para las elecciones de alcaldes, concejales y gobernadores regionales.

El asesor del Honorable Senador señor Guillier, señor Gabriel Osorio, si bien confirmó que podría haber ciertos reparos en cuanto a la admisibilidad de la indicación al extender sus efectos a otros procesos electorales, su contenido de fondo apunta a establecer el mismo método que utilizan los partidos políticos para su constitución en las distintas regiones del país. En efecto, el artículo 6° de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos permite que la afiliación se efectúe mediante declaraciones ante un notario, oficial del Registro Civil o ante el Servicio Electoral, en este último caso de conformidad con las disposiciones de la ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

Por tal motivo, con la propuesta se extiende esa posibilidad a los candidatos independientes a que se refiere la disposición vigésimo novena transitoria para la reunión de las firmas necesarias para la declaración de sus candidaturas.

El Honorable Senador señor Araya puso de manifiesto que la indicación número 13, de su autoría, también está referida a la ampliación de los mecanismos para formalizar los patrocinios de las candidaturas independientes e, incluso, se plantea la utilización de sistemas telemáticos de autenticación de identidad y manifestación de voluntad que actualmente emplean algunas notarías, que no necesariamente se vinculan con la firma electrónica avanzada.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Monckeberg, hizo hincapié en que la iniciativa de reforma constitucional en debate tiene como objetivos fundamentales rebajar el número de firmas para promover una candidatura independiente y digitalizar ese proceso de recolección, con motivo de la pandemia que aqueja al país. El Ejecutivo, en el primer trámite constitucional, patrocinó una propuesta sólo respecto de ese último punto, de manera de obviar las dificultades que se presentan hoy en día para que las personas asistan presencialmente a una notaría a expresar su voluntad. Para ello, se ha facultado al Servicio Electoral con el objeto de que cumpla la función de ministro de fe y para recibir firmas que suscriban candidaturas de modo digital, no sólo a través de la Clave Única, sino que también por intermedio de otros métodos que permitan autenticar la identidad. Agregó que el sistema se implementará una vez aprobada esta reforma y permitirá agilizar el proceso de recolección de firmas.

De forma simultánea, enfatizó, se ha apoyado la tramitación de un proyecto de ley en la Cámara de Diputados que transforma esa norma transitoria para la recolección de suscripciones en permanente y para todos los procesos electorales, que prontamente será despachado al Senado.

Añadió que la propuesta realizada en su oportunidad se trabajó conjuntamente con el Servicio Electoral, entidad que declaró estar en condiciones de implementar rápidamente ese sistema digital.

En resumen, se propone una alternativa a la firma presencial ante notario, para que de manera digital el Servicio Electoral cumpla esa misma función y de manera más eficiente, puesto que no será necesario realizar el tradicional proceso de verificación de los patrocinios notariales.

El Honorable Senador señor Bianchi, aunque valoró las facilidades que se han propuesto para la suscripción de candidaturas independientes, solicitó analizar la factibilidad de revisar los plazos para la declaración de los candidatos a la elección de convencionales constituyentes, que cada vez son más exiguos.

El Honorable Senador señor Huenchumilla observó que, en la práctica, la indicación número 11 no atañe exclusivamente a los candidatos independientes, sino que es de aplicación general, con el objetivo de contar con procedimientos tecnológicos para los procesos electorales que remuevan los obstáculos que plantea la situación de crisis sanitaria en el patrocinio presencial. Desde ese punto de vista, consideró que cabría dentro de las ideas matrices, puesto que se faculta a las candidaturas independientes a utilizar ese sistema telemático.

En el fondo, se legisla sobre un medio tecnológico para que operen los derechos de los ciudadanos para presentarse a un acto electoral y que luego podría ser aplicable a otras elecciones. Para despejar dudas acerca de su admisibilidad, propuso modificar su redacción y no hacer referencia explícita a otras normativas legales referidas a cargos de elección popular. Asimismo, connotó que el Servicio Electoral no requiere de preceptos especiales para ejercer su atribución de dictar instrucciones.

Finalmente, hizo notar el escaso tiempo restante para que se inicie el proceso de declaración e inscripción de candidaturas para la elección de convencionales constituyentes y, en ese sentido, solicitó recabar la opinión del Servicio Electoral acerca de la factibilidad de extender esos plazos.

El Honorable Senador señor Guillier compartió esa inquietud, con la finalidad de garantizar la mayor participación posible en el proceso constituyente.

A su vez, **el Honorable Senador señor Latorre** coincidió en la necesidad de contar con una opinión formal del Servicio Electoral a ese respecto, en el ánimo de preservar el correcto funcionamiento de ese organismo. Lo anterior, por cuanto un cambio de la fecha de declaración de candidaturas podría impactar en el cronograma de los demás procesos que se inician a partir de esa gestión.

Al efecto, sostuvo que consultaría a esa entidad pública si es posible alterar únicamente la fecha de la declaración de las candidaturas, sin modificar el itinerario electoral posterior.

El Honorable Senador señor Elizalde hizo hincapié en que el Servicio Electoral requiere de plazos ciertos para cumplir con la organización de los actos electorales y, dado lo exiguo del tiempo

restante, es probable que sea muy difícil alterarlos. A su juicio, tendría mayores efectos prácticos acelerar la tramitación de esta iniciativa, para que las reglas estén claras lo más pronto posible.

La Honorable Senadora señora Ebensperger insistió en que el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional es satisfactorio en equiparar las condiciones de participación de los independientes en relación con los partidos políticos, particularmente en la facilitación de la recolección de patrocinios, que se ha visto dificultada por la pandemia.

En su opinión, es preferible aprobar prontamente esta iniciativa, toda vez que agregar disposiciones adicionales complejizaría su tramitación y disminuiría aún más el menguado tiempo que resta para la declaración de las candidaturas.

El Honorable Senador señor Bianchi subrayó que, mientras no entre en vigor esta reforma, el escenario al cual se enfrentan los independientes es la exigencia de llevar a los patrocinantes de sus candidaturas a las notarías para que manifiesten su voluntad, cuestión que en las circunstancias actuales es casi impracticable, especialmente en aquellas regiones más afectadas por la pandemia. Entonces, aunque se avance en este proyecto, los plazos que tendrán los independientes para eventualmente utilizar el sistema telemático serán tan reducido que probablemente dejará a muchas personas sin real participación en este proceso.

Instó al Ejecutivo y a los miembros de la Comisión a revisar de forma pormenorizada las fechas del itinerario electoral y la factibilidad de eventuales cambios en ese cronograma.

Culminada la discusión, **el Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Elizalde**, puso en votación las indicaciones números 11 y 13.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Elizalde, Galilea y Huenchumilla, las rechazó.

- - -

A continuación, la Comisión consideró **la indicación número 12, del Honorable Senador señor Galilea**, intercala, en el párrafo que propone el numeral 3 del artículo único, la siguiente oración, a continuación de la frase "Tribunal Calificador de Elecciones", y antes de "Los patrocinios de la lista", pasando el punto seguido a ser una coma:

“a menos que dicho porcentaje de electores en un distrito electoral sea menor a 500, en cuyo caso se requerirá el patrocinio de 500 ciudadanos independientes.”.

Cabe recordar que el referido numeral 3 sustituye en el párrafo tercero del artículo vigésimo noveno transitorio, que ha pasado a ser párrafo cuarto, la oración que se encuentra a continuación del punto seguido, por la siguiente: “Esta lista requerirá el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,5 por ciento de los electores que hubiesen sufragado en el respectivo distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones. Los patrocinios de la lista se obtendrán de la sumatoria de los patrocinios individuales de los candidatos y candidatas que lo conforman.”.

La Comisión decidió emitir de inmediato un pronunciamiento acerca de esta indicación, dado que se recogió la argumentación planteada a partir del estudio de la propuesta de enmienda signada con el número 3, en orden a establecer un número mínimo de firmas requerido para patrocinar una lista de candidatos independientes.

Teniendo en cuenta este antecedente, **el Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Elizalde**, la sometió a votación.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Elizalde, Galilea y Huenchumilla, la aprobó.

Luego, a proposición del **asesor del Honorable Senador señor Galilea, señor Huina**, se acordó sustituir la expresión “la declaración e inscripción” por “la declaración” en el actual párrafo tercero del inciso único de la disposición vigésimo novena transitoria.

La Comisión concordó con esa proposición y efectuó la enmienda de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Elizalde, Galilea y Huenchumilla, aprobó la sustitución propuesta.

A continuación, la Comisión consideró **la indicación número 14, del Honorable Senador señor Guillier**, que propone agrega el siguiente párrafo final a la disposición vigésimo novena transitoria: “Las personas que desempeñen un cargo directivo de naturaleza

sindical que se inscriban como candidatos a convencional constituyente, así como aquellas que resultaren electas como miembros de la Convención Constitucional no perderán el fuero sindical del que gozaren en virtud de lo dispuesto en el Código del Trabajo.”.

El Honorable Senador señor Huenchumilla hizo presente que en el inciso final del artículo 132 de la Constitución Política de la República se estipula que las personas que desempeñen un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal deberán suspender dichas funciones desde el momento que sus candidaturas sean inscritas. En esa línea, el hecho de que se proponga que mantengan el fuero del que gozan parece coherente.

El Honorable Senador señor Guillier adujo que la proposición de enmienda recoge el parecer de diversos dirigentes de centrales sindicales que, ante la decisión de eventualmente postular a una candidatura a la Convención Constitucional, sienten temor de que podrían perder el fuero que poseen por su participación sindical y ver afectadas sus fuentes laborales. En consecuencia, como una forma de incentivar su participación en el proceso constituyente, sería apropiado contar con una norma protectora como la que se ha propuesto, aun cuando de la aplicación e interpretación de otras normas se podría llegar a la misma conclusión de resguardo del fuero sindical.

Esta disposición, al igual que otras propuestas, apunta a estimular la participación de la ciudadanía en el proceso constituyente, sentenció.

La Honorable Senadora señora Ebensperger observó que el fuero se concede al trabajador que debe cumplir funciones directivas en una organización sindical. Sin embargo, la libre decisión de ser candidato a constituyente no tiene relación con ese fuero, que lo protege exclusivamente en el ejercicio de sus tareas sindicales para la representación de los trabajadores afiliados a esa organización.

En definitiva, consideró extraño que el fuero se mantenga para la candidatura y eventual cumplimiento de tareas como convencional constituyente.

El Honorable Senador señor Galilea preguntó si la expresión “directivo de naturaleza gremial” que se utiliza en el artículo 132 constitucional incluye a quienes dirigen un ente sindical.

Asimismo, expresó dudas en torno al contenido de la proposición de enmienda, particularmente por el hecho de que el trabajador, en la libertad que tiene para postular a un cargo en la Convención Constitucional, eventualmente, al ser elegido, incurrirá en una

incompatibilidad material u horaria con sus funciones habituales comprometidas con su empleador, lo cual podría implicar el término de su relación contractual laboral. Bajo ese razonamiento, la condición de dirigente sindical, que le otorga fuero para el desempeño de esas funciones, también resultaría incompatible con el ejercicio del cargo de convencional constituyente.

En conclusión, una norma de la naturaleza propuesta concedería a los dirigentes sindicales una condición privilegiada respecto de los demás ciudadanos que intenten integrar la Convención Constitucional, que deben dejar las labores que ejercían con anterioridad a esa postulación o por cuanto ellas resultan incompatibles por mandato constitucional.

El Honorable Senador señor Huenchumilla expuso que, en su entender, el concepto “gremial” incluye a los dirigentes sindicales.

Luego, observó que a partir de la norma constitucional aludida es posible concluir que deben suspender -no cesar- sus funciones a partir de la inscripción de sus candidaturas y, en tal sentido, no comprende cómo se podría perjudicar a un ciudadano que asume una carga pública como convencional constituyente con la pérdida del privilegio que la ley le concede como consecuencia de la asunción de un cargo dirigencial en una organización sindical.

En la misma línea, **el Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Elizalde**, junto con estar de acuerdo con el mérito de la indicación propuesta, acotó que los términos utilizados deben ser precisos. En ese contexto, mencionó que el concepto de “gremio” engloba a los sindicatos, lo que se confirma con la definición que postula la Real Academia de la Lengua Española, dado que en un sentido amplio también considera a estas asociaciones de los trabajadores.

El asesor del Honorable Senador señor Guillier, señor Osorio, connotó que la norma que se propone en la indicación en realidad sería sobre abundante, puesto que el precepto constitucional del artículo 132 establece claramente que los dirigentes gremiales, entre los cuales se cuentan los de carácter sindical, quedarán suspendidos del ejercicio de sus funciones. Ello, en los hechos, significa que no pierden el cargo, a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, con los parlamentarios que desean ser convencionales constituyentes.

Agregó que la Constitución Política de la República, en el número 7 artículo 57, estatuye la prohibición para las personas que desempeñan un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal de ser candidatos a diputados o senadores. En ese contexto, siempre que ha

entendido que a los dirigentes de los sindicatos están incorporados en la voz "gremial" y por ello se les ha impedido ser candidatos a parlamentarios.

Seguidamente, puntualizó que, si bien los dirigentes quedan suspendidos de sus funciones por aplicación del artículo 132 constitucional, en términos estrictos no pierden el fuero, porque no han cesado en sus cargos. Sin embargo, para evitar una interpretación contraria a esa premisa, se ha pretendido recalcar que la suspensión no implica la pérdida del fuero.

El Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Elizalde, consignó que, de aprobarse una norma como la que se propone en la indicación, en realidad correspondería ubicarla en el artículo 132 de la Carta Fundamental, que se refiere a esas materias; además, porque se trata de una disposición de aplicación general y no circunscrita a los independientes.

A la luz de los antecedentes expuestos, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** señaló que la recta interpretación en esta discusión es que los dirigentes de naturaleza sindical que se inscriban como candidatos a convencional constituyente no perderán el fuero sindical del que gozaren en virtud de lo dispuesto en el Código del Trabajo, puesto que no hay preceptos que así lo establezcan.

Bajo ese razonamiento, **el Honorable Senador señor Guillier** adujo que podría retirar la indicación formulada. En efecto si se consigna en la historia fidedigna del establecimiento de esta reforma constitucional que el fuero no se perderá si un dirigente sindical inscribe una candidatura y, eventualmente, luego participa como miembros de la Convención Constitucional.

El Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Elizalde, añadió que el artículo 243 del Código del Trabajo prescribe que los directores sindicales gozarán del fuero laboral establecido en la legislación vigente desde la fecha de su elección y hasta seis meses después de haber cesado en el cargo. Entonces, dado que su calificación como candidato a la Convención Constitucional sólo suspende el ejercicio de sus funciones, no se configura la causal por la cual no estarían protegidos por el fuero.

Por tal razón, compartió las interpretaciones antes enunciadas y acotó que sería un pésimo precedente que por participar del proceso constituyente un dirigente sindical perdiera el fuero que conlleva tal calidad.

La Honorable Senadora señora Ebensperger consideró que la inclusión de una norma de este tipo en la disposición

vigésimo noventa transitoria podría derivar en una discriminación arbitraria, puesto que favorecería únicamente a quienes postulen a la Convención Constitucional como independientes. No obstante, juzgó suficiente el contenido del inciso final del artículo 132 del Texto Fundamental y, por lo mismo, consideró innecesaria la indicación debatida.

Sin perjuicio de lo expuesto, observó que, en los hechos, no hay una modificación a las reglas generales sobre la materia y, por tanto, es claro que el fuero se extenderá mientras esté vigente el plazo por el cual el dirigente ejerza el cargo. Entonces, si, por ejemplo, el plazo por el cual se ha definido el cargo de dirigente se vence y transcurren los seis meses adicionales mientras se desempeña como convencional constituyente, no habrá una prórroga del fuero.

Sí compartió la consideración de las organizaciones sindicales en el concepto “gremial”, con una relación de género a especie.

El Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Elizalde, reiteró que el fuero sindical concluye seis meses después de que el dirigente ha cesado en el cargo. En tanto, la norma constitucional postula que desde el momento que sus candidaturas sean inscritas quedarán suspendidos -no cesados- en sus funciones, es decir, seguirá siendo dirigente sindical, pero para los efectos prácticos no podrá ejercer las funciones como tal porque estará abocado a la Convención Constitucional. En consecuencia, no hay causal para contar el plazo adicional de seis meses por el cual se extendería su fuero si hubiese sido cesado en el cargo.

En conclusión, suscribió la interpretación que postula que los dirigentes sindicales que sean elegidos convencionales constituyentes mantendrán su fuero.

En atención al sentido que se ha dado en materia de protección del fuero de los dirigentes sindicales que participen como candidatos a la Convención Constitucional y eventuales miembros de esa instancia, el Honorable Senador señor Guillier anunció el retiro de la indicación de su autoría.

- La indicación número 14 fue retirada por su autor.

- - -

La indicación número 15, del Honorable Senador señor Bianchi, incorpora el siguiente artículo 2º, nuevo:

“Artículo Segundo: Incorpórese la siguiente disposición vigésima novena bis transitoria, nueva:

“Vigésimonovena bis: Existirá un reembolso adicional de gastos electorales, de cargo electoral, para los candidatos independientes, consistente en 0,01 Unidades de Fomento por cada voto obtenido, en aplicación de las normas contenidas en el artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.”.”.

El Honorable Senador señor Guillier expuso que esta proposición también responde a una demanda expresada por organizaciones de la sociedad civil y por ello se ha sugerido la concesión de un reembolso adicional. Sin perjuicio de ello, manifestó que otro asunto que merece un análisis por parte de esta instancia legislativa es la factibilidad de facilitar el acceso a un crédito moderado para las personas que no forman parte de una estructura política que recibe aporte estatal.

A su juicio, el financiamiento para las campañas se podría transformar en otra barrera de entrada para la efectiva participación de los independientes en el proceso electoral constituyente.

El Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Elizalde, reparó en que el precepto contemplado en el artículo 15 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral no distingue entre independientes o militantes de partidos políticos para efectos del reembolso.

El asesor del Honorable Senador señor Galilea, señor Huina, sostuvo que la disposición propuesta es novedosa, ya que no existe en la legislación sobre gasto electoral un aporte extraordinario o adicional para los independientes. De hecho, lo único que se ha contemplado es una norma que fomenta la participación de las mujeres en política.

A su juicio, una disposición de esta naturaleza, que debería contar con el patrocinio del Ejecutivo por irrogar gasto público, favorecería a los candidatos independientes en desmedro de los que tienen afiliación política.

El Honorable Senador señor Galilea observó que una norma de similar fue sancionada por esta Comisión en el proyecto de reforma constitucional sobre escaños reservados para los pueblos originarios, que finalmente no fue aprobada por la Sala del Senado. En esa oportunidad se aludió primordialmente a las dificultades que tenían candidatos que residían en zonas apartadas de los centros urbanos, pero

ahora no se advierten razones de esa naturaleza para aplicar ese mismo criterio para el caso de los independientes.

El Honorable Senador señor Huenchumilla puso de manifiesto que la regulación general en este ámbito pretende ordenar la relación entre el dinero y la política y por ese motivo se ha contemplado un financiamiento público, para que sea el Estado el que ayude a sufragar las actividades políticas, con el objetivo de reducir la intromisión de los intereses privados en esa esfera.

No obstante, en este momento el país se enfrenta a un proceso único en su historia, en que la nueva Carta Política será redactada por una Convención Constitucional que requiere una amplia participación ciudadana para efectos de su legitimidad. En ese interés superior de incentivar la representatividad se enmarca la propuesta de otorgar un reembolso adicional tanto a los pueblos originarios como a los independientes. Ese estímulo, para un proceso extraordinario y transitorio, tiene un sentido político que escapa a los eventos eleccionarios habituales.

El Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Elizalde, aseveró, en un comentario de orden general, que la posibilidad de que los independientes conformen listas electorales se justificó por la necesidad de incentivar la participación ciudadana en este proceso excepcional. De hecho, desde la perspectiva de la ciencia política, dos o más independientes en una lista con un mismo ideario y objetivo electoral se consideran para todos los efectos como un partido político, porque dejan de ser tener aquella calidad. Se ha permitido esa situación sobre la base del entendimiento de que hay un cuestionamiento hacia las agrupaciones políticas, enfatizó.

Por la misma justificación, la norma que permite el anticipo de fondos ya existe y está contenida en el artículo 15 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral que, en el caso de los independientes, equivale a un monto similar al que le corresponde al partido que hubiere obtenido el menor número de votos en la elección previa de similar naturaleza, a saber, la de diputados. Aseguró que en muchos casos los votos que obtendrán los independientes no alcanzarán para cubrir el anticipo que les ha proporcionado el Estado.

Sobre la base de esos argumentos, planteó que en este ámbito las condiciones de competencia entre independientes y los partidos políticos están equiparadas y, por tal razón, no se fundamentaría instituir un reembolso adicional. Una situación distinta se constata, por ejemplo, en los incentivos dirigidos a promover la participación en política de mujeres o pueblos originarios, que históricamente han estado en una situación desmedrada en la política.

La Honorable Senadora señora Ebensperger sostuvo que el objetivo de igualar la competencia electoral no debe confluir en un desincentivo a las candidaturas de militantes de partidos políticos. En efecto, con independencia de la mala evaluación actual de esas agrupaciones, es preciso reconocer que son la forma en que se organiza la expresión política ciudadana y que para su constitución requieren cumplir con múltiples exigencias y compromisos legalmente estatuidos.

El Honorable Senador señor Galilea dejó constancia de que, en su opinión, el argumento de que no correspondía aludir a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materia de gasto público porque el presente proyecto se tramitaba como una reforma constitucional no es valedero. Al efecto, constató que no cabe recurrir a modificaciones constitucionales para imponer gastos fiscales o incidir en la administración financiera del Estado.

La Subdirectora del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera, hizo presente que el anticipo se entrega tanto a los partidos políticos como a los candidatos independientes. Estos últimos, en el territorio electoral respectivo, se deben prorratear la cantidad que haya recibido el partido que menos votación haya obtenido en la última elección de que se trate. De consiguiente, al tener que dividir ese monto se podría argumentar que representaría una cantidad reducida.

En cuanto al reembolso, adujo que ese mecanismo se ocupa posteriormente para efectuar la devolución de dineros de facturas pendientes de pago.

Como forma de resumir la explicación precedente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Elizalde**, señaló que si en el proceso electoral respectivo se obtienen más votos que los que consideró el anticipo se puede acceder a un reembolso, pero si se obtienen menos votos no hay obligación de devolver dineros al Estado.

Luego, puso en votación la indicación número 15.

- La Comisión, por la mayoría de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Elizalde y Galilea, la rechazó. Votó favorablemente el Honorable Senador señor Huenchumilla.

- - -

La indicación número 16, del Honorable Senador señor Bianchi, incorpora el siguiente artículo 2º, nuevo:

“Artículo 2º: Sustitúyase en el inciso final del artículo 130 de la Constitución Política de la República la expresión “11 de abril de 2021” por “09 de mayo de 2021”.

La indicación número 17, del Honorable Senador señor Bianchi, incorpora el siguiente artículo 3º, nuevo:

“Artículo Tercero: Sustitúyase en el inciso final del artículo 130 de la Constitución Política la expresión “ 11 de abril de 2021” por “21 de noviembre de 2021”.

Dada su concordancia, **la Comisión** se abocó al estudio conjunto de ambas indicaciones.

El Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Elizalde, manifestó que, a su juicio, las indicaciones son inadmisibles, pues se apartan de las ideas matrices del proyecto de reforma constitucional en debate, al no incidir en la forma en que participarán los independientes en la elección de convencionales constituyentes.

Sin perjuicio de lo expuesto, aseveró que, desde un punto de vista político, resulta necesario recordar que parte del acuerdo al que se arribó en el mes de noviembre del año 2019 señaló que la elección de convencionales constituyentes se debía realizar en conjunto con la de las autoridades municipales. Si bien el partido al que adscribe no estuvo de acuerdo con esa premisa en dicha oportunidad, es partidario de respetar el compromiso asumido, salvo que hubiese un acuerdo contrario de la totalidad de las fuerzas políticas involucradas.

El Honorable Senador señor Guillier indicó que restan sólo 45 días para que los independientes y los pueblos originarios declaren sus candidaturas, pese a que de forma previa es necesaria una organización adecuada y la recolección de firmas y no se cuenta con reglas claras al respecto.

Reiteró, en tal sentido, su llamado a revisar, a lo menos, la fecha de la declaración de las candidaturas y el proceso posterior que le sigue.

La Honorable Senadora señora Ebensperger coincidió en que las propuestas de enmienda exceden las ideas matrices de la iniciativa de reforma constitucional.

Aunque compartió igualmente su inquietud por el escaso tiempo que falta para la etapa de declaración de las candidaturas, postuló que esta discusión no es la instancia apropiada para revisar el

acuerdo transversal que se alcanzó en su oportunidad sobre la fecha de la elección de convencionales constituyentes.

El Honorable Senador señor Huenchumilla, junto con apoyar la declaración de inadmisibilidad de las indicaciones, insistió en la necesidad de analizar la factibilidad de modificar el calendario electoral fijado, especialmente para la declaración de las candidaturas.

- El Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Elizalde, declaró inadmisibles las indicaciones números 16 y 17, por no tener relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de la República.

Finalmente, la Comisión acordó, por razones de concordancia y debida coherencia que debe existir entre las normas constitucionales que se refieren a la participación de los independientes en la elección de los convencionales constituyentes, modificar el inciso final de la disposición Trigésima Transitoria de la Constitución Política.

Esta modificación persigue precisar que las sanciones que se pueden aplicar, como consecuencia de las infracciones a los deberes que establece tal precepto, se pueden imponer al partido político y a la lista de candidatos independientes.

Durante el análisis de esta proposición, el Honorable Senador señor Huenchumilla expresó que las sanciones no sólo se deben aplicar al partido político o a la lista de candidatos independientes, sino que también al pacto de partidos políticos. Los integrantes de la Comisión respaldaron con este criterio normativo.

En virtud de lo anterior, el señor Presidente de la Comisión sometió a votación la siguiente disposición:

“Artículo 2º. Sustitúyese en el inciso final de la disposición Trigésima Transitoria de la Constitución Política de la República, la expresión “o por el pacto electoral” por “, el pacto electoral de partidos políticos o la correspondiente lista”.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla, aprobó esta enmienda.

Con la misma votación se acordó sustituir la expresión “Artículo único” por “Artículo 1º”, en el encabezado de este proyecto de reforma constitucional.

Para adoptar estos acuerdos, la Comisión tuvo en consideración lo que dispone el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.

- - -

Concluido el debate del proyecto de reforma constitucional, **el Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Elizalde**, expresó que el padrón electoral total es más del doble que el que se utilizará para calcular en cada distrito el porcentaje de firmas requeridas para el patrocinio de una candidatura independiente. A modo de ejemplo, indicó que en la comuna de Santiago el padrón alcanza a cerca de 1.000.000 de personas. Sin embargo, para efecto de las suscripciones solicitadas, en la práctica en esa comuna sólo se necesitaría reunir alrededor de 1.000 firmas para una candidatura individual y 2.500 para inscribir una lista completa.

En ese escenario y para una mayor representatividad de las postulaciones, planteó que inicialmente había sugerido que el porcentaje para las postulaciones independientes individuales fuere de un 0,3% del total de votantes en la última elección - menos de la mitad del padrón total- y que para la lista esa cifra alcanzare un 0,75%. Sin embargo, postuló que, al no haber consenso en el seno de la Comisión al respecto, no insistiría en ese planteamiento.

En otro ámbito, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** trajo a colación el exiguo plazo restante para el proceso de declaración de candidaturas y, en ese contexto, preguntó a la representante del Servicio Electoral los efectos que conllevaría aplazar la fecha dispuesta para ese efecto.

La Subdirectora del Servicio Electoral, señora Cabrera, expresó que la institución cuenta con plazos bastante ajustados con ocasión del proceso electoral del 11 de abril de 2021, toda vez que confluyen en él cuatro elecciones bastante complejas en cuanto a la cantidad del material electoral que se requerirá y su debida elaboración. De consiguiente, aunque sea una o dos semanas lo que se pretenda cambiar en cuanto a la fecha de declaración candidaturas, el proceso se vería bastante afectado, particularmente en las posteriores etapas de reclamo en las instancias correspondientes.

Entonces, dado que el proceso que lleva a una elección está concatenado, cualquier retardo tendrá un impacto relevante en la logística requerida para su plena concreción.

Finalmente, advirtió que, aunque esta modificación constitucional aún no completa su tramitación legislativa, el Servicio Electoral

ya ha trabajado en la implementación del sistema telemático para la suscripción de patrocinios y está en una fase bastante avanzada. De igual manera, en cada dirección regional los candidatos independientes podrán verificar la situación electoral de sus patrocinantes para facilitarles el proceso.

El asesor del Honorable Senador señor Galilea, señor Huina, confirmó esos dichos y señaló que los plazos están tan acotados para promover un eventual cambio en la fecha de la declaración de candidaturas, que si se hace una cuenta rápida de los términos legales para la inscripción de las candidaturas, su reclamo y la resolución de esas acciones se llega a un total 28 días, mientras que el plazo que existe entre la declaración de candidaturas del 11 de enero del año 2021 y el inicio de la campaña de propaganda electoral, sin impacto en la vía pública, es de 30 días. Por lo tanto, no hay margen para acortar aún más esas etapas, sentenció.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponer aprobar el proyecto de reforma constitucional despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Reemplazar la expresión “único” por “1º”.
(**Unanimidad 5 x 0**. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). **Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.**

Número 2

Introducir las siguientes modificaciones:

Uno) Reemplazar la expresión “inscribir” por “declarar”. (**Unanimidad 4 x 0**. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Elizalde, Galilea y Huenchumilla). **Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.**

Dos) Intercalar, entre palabra “Elecciones” y el punto aparte (.) que le sigue, la siguiente frase: “, a menos que dicho

porcentaje de electores en un distrito electoral sea menor a 300, en cuyo caso se requerirá el patrocinio de 300 ciudadanos independientes”. (**Mayoría de votos. 3 x 1 abstención.** Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Elizalde, Galilea y Huenchumilla. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Ebensperger). **Indicación número 3.**

-.-.-

A continuación, incorporar el siguiente número 3, nuevo:

3. Suprímese el párrafo segundo, que pasó a ser tercero. (Aprobado **5 x 0.** Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). **Indicación número 8 indicaciones números 9 y 10 con modificaciones.**

-.-.-

**Número 3
Pasa a ser número 4**

Reemplazarlo por el siguiente:

“4. Sustitúyese el párrafo tercero, por el siguiente:

“La **declaración** de esta lista estará sujeta a las mismas reglas que las candidaturas a diputado, en lo que les sea aplicable, la que además deberá contener un lema común que los identifique y un programa en el que se indicarán las principales ideas o propuestas relativas al ejercicio de su función constituyente. Esta lista requerirá el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,5 por ciento de los electores que hubiesen sufragado en el respectivo distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones, **a menos que dicho porcentaje de electores en un distrito electoral sea menor a 500, en cuyo caso se requerirá el patrocinio de 500 ciudadanos independientes.** Los patrocinios de la lista se obtendrán de la sumatoria de los patrocinios individuales de los candidatos y candidatas que lo conforman. (**Unanimidad 4 x 0.** Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Elizalde, Galilea y Huenchumilla). **Indicación número 12 e inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.**

Número 4

Pasa a ser número 5, sin enmiendas

A continuación, agregar el siguiente artículo 2º, nuevo:

“Artículo 2º. Sustitúyese en el inciso final de la disposición Trigésima Transitoria de la Constitución Política de la República, la expresión “o por el pacto electoral” por “, el pacto electoral de partidos políticos o la correspondiente lista”. (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla) **Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado.**

-.-.-

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de reforma constitucional queda como sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo 1º.- Modifícase la disposición Vigésimo Novena Transitoria de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese en el encabezado de su inciso único la frase “listas de candidatos independientes, las que se regirán por las siguientes reglas” por la siguiente: “listas de candidatos independientes o independientes fuera de lista, que se regirán por las siguientes reglas”.

2. A continuación del encabezado que finaliza con dos puntos, intercálase como primera regla la contenida en el siguiente párrafo:

“Para **declarar** sus candidaturas, los candidatos y candidatas independientes fuera de lista requerirán el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0, 2 por ciento de los electores que hubiesen sufragado en el respectivo distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones, **a menos que dicho porcentaje de electores en un distrito electoral sea menor a 300, en cuyo caso se requerirá el patrocinio de 300 ciudadanos independientes.**”.

3. Suprímese el párrafo segundo, que pasó a ser tercero.

4. Sustitúyese el párrafo tercero, por el siguiente:

“La **declaración** de esta lista estará sujeta a las mismas reglas que las candidaturas a diputado, en lo que les sea aplicable, la que además deberá contener un lema común que los identifique y un programa en el que se indicarán las principales ideas o propuestas relativas al ejercicio de su función constituyente. Esta lista requerirá el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,5 por ciento de los electores que hubiesen sufragado en el respectivo distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones, **a menos que dicho porcentaje de electores en un distrito electoral sea menor a 500, en cuyo caso se requerirá el patrocinio de 500 ciudadanos independientes.** Los patrocinios de la lista se obtendrán de la sumatoria de los patrocinios individuales de los candidatos y candidatas que lo conforman.”.

5. Agrégase el siguiente párrafo final:

“El patrocinio de candidaturas independientes a que alude este artículo podrá realizarse a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad. En este caso, se entenderá suscrito el patrocinio de la respectiva candidatura a través de medios electrónicos. Por medio de esta plataforma, el Servicio Electoral generará la nómina de patrocinantes, en tiempo y forma, para efectos de la declaración de la respectiva candidatura. Esta plataforma deberá cumplir con los estándares de seguridad necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento.”.

Artículo 2º. Sustitúyese en el inciso final de la disposición Trigésima Transitoria de la Constitución Política de la República, la expresión “o por el pacto electoral” por “, el pacto electoral de partidos políticos o la correspondiente lista”.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 3, 11, 12 27 de noviembre y 1 de diciembre de 2020, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Alfonso De Urresti Longton (Presidente) (Álvaro Elizalde Soto), señora Luz Ebensperger Orrego y señores Pedro Araya Guerrero, Rodrigo Galilea Vial y Francisco Huenchumilla Jaramillo.

Sala de la Comisión, a 1 de diciembre de 2020.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario Abogado

RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,
JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE
MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL, PARA FACILITAR LA
SUSCRIPCIÓN DE PATROCINIOS Y LA DECLARACIÓN E INSCRIPCIÓN
DE LISTAS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CON MIRAS A LA**

**ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO CONSTITUYENTE A
QUE SE REFIERE SU DISPOSICIÓN VIGÉSIMO NOVENA TRANSITORIA.
BOLETÍN N° 13.790-07**

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Facilitar la presentación de candidaturas y listas de candidaturas independientes mediante un sistema que no exija concurrir presencialmente ante notario para patrocinarlas y rebajar el número de patrocinios requeridos, para lo cual se modifican las disposiciones transitorias vigésimo novena y trigésima de la Carta Fundamental, que establece reglas especiales para la elección de representantes a la Convención Constitucional.

II. ACUERDOS: aprobado en general, unanimidad, 4 x 0. En particular, con las siguientes votaciones:

Indicación N° 1	Retirada.
Indicación N° 2	Rechazada, unanimidad 4 x 0.
Indicación N° 3	Aprobada, mayoría 3 x 1 abst.
Indicación N° 4	Retirada.
Indicación N° 5	Retirada.
Indicación N° 6	Retirada.
Indicación N° 7	Rechazada, unanimidad 5 x 0.
Indicación N° 8	Aprobada, unanimidad 5 x 0.
Indicación N° 9	Aprobada con modificaciones, unanimidad 5 x 0.
Indicación N° 10	
Párrafo tercero, nuevo	Rechazado, unanimidad 5 x 0.
Párrafo cuarto, nuevo	Aprobado con modificaciones, unanimidad 5 x 0.
Indicación N° 11	Rechazada, unanimidad 4 x 0.
Indicación N° 12	Aprobada, unanimidad 4 x 0.
Indicación N° 13	Rechazada, unanimidad 4 x 0.
Indicación N° 14	Retirada.
Indicación N° 15	Rechazada, mayoría 3 x 1.
Indicación N° 16	Inadmisible.
Indicación N° 17	Inadmisible.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo 1º, conformado por cinco numerales y un artículo 2º.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Carta Fundamental, el proyecto de reforma constitucional requiere, para su aprobación, del voto favorable de las tres quintas partes de las señoras y señores senadores en ejercicio.

V. URGENCIA: discusión inmediata, a contar del 1 de diciembre de 2020.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Este proyecto tiene su origen en una Moción de los Honorables Diputados señores Pepe Auth Stewart, Gabriel Boric Font, Juan Luis Castro González, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Carlos Abel Jarpa Wevar, Andrés Longton Herrera, Fernando Meza Moncada, Víctor Torres Jeldes, Francisco Undurraga Gazitúa y Matías Walker Prieto

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: fue aprobado en general y en particular con el voto favorable de 137 señores Diputados, de un total de 155 en ejercicio.

IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 27 de octubre de 2020.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, discusión en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Constitución Política de la República de Chile.

2.- Decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

3.- Decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre transparencia, límite y control del gasto electoral.

4.- Decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de los partidos políticos.

5.- Decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.556, orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral.

Valparaíso, 1 de diciembre de 2020.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario

ÍNDICE

	Página
1.- Objetivo del proyecto	2

2.- Norma de quorum	2
3.- Antecedentes jurídicos	3
4.- Antecedentes de hecho	4
5.- Estructura del proyecto de reforma constitucional aprobado por la Cámara de Diputados	6
6.- Discusión en general	8
7.- Idea de legislar	23
8.- Discusión en particular	23
9.- Modificaciones	59
10.- Texto del proyecto	61
11.- Resumen ejecutivo	64

.....